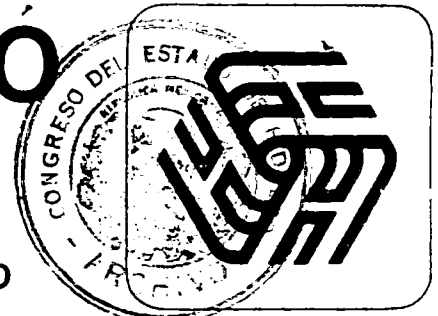




PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Agosto de 1987

NUM. 30

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Eduardo Cano Barberena**
Director de Gobierno

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto No. 9.—Que contiene reformas a los Artículos 73 Fracción VI, 79 Fracción V, 89, Fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127 y que deroga la Fracción VI del Artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 1—11

Decreto No. 10.—Declaración de Procedencia al Desafuero del Dip. Sabás Arturo Salinas González, requerido por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pág. 11—12

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en los siguientes Municipios del Estado de Hidalgo.

Pob. Caxuxi, Mpio, San Salvador **Págs. 12—13**, Pob. San Gabriel Azteca, Mpio, Zempoala **Págs. 13—16** y Pob. Tepeco y El Pajonal Mpio. de Huautla, Hidalgo. **Págs. 16—17.**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 17—40

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 9

QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 73 FRACCION VI, 79 FRACCION V, 89 FRACCIONES II Y XVII, 110 PRIMER PARRAFO, 111 PRIMER PARRAFO Y 127 Y QUE DEROGA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 74, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Estas reformas a la Constitución General de la República, que se tratan de realizar ahora, por iniciativa del Primer Mandatario del País, son consecuencia del compromiso político, legal y moral que contrajo con el pueblo, al asumir ese cargo de tanta responsabilidad, el C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, de trabajar por la democratización integral, en los términos en que se concibe la democracia en nuestra Constitución Federal, tomando como base la consulta popular y el debate público, para analizar el estado que guarda el proceso de la reforma política y judicial, la función e integración del Senado y la participación ciudadana, especialmente en el Distrito Federal.

El compromiso asumido con el pueblo de México se

ha ido cumpliendo, y para el efecto, se ha convocado a los Partidos Políticos, a las asociaciones políticas nacionales, a las organizaciones sociales, a las instituciones académicas y a los ciudadanos en general, a participar en audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral y la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal.

Se han celebrado, con este mismo espíritu, consultas populares sobre las funciones e integraciones del Senado y los Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana, lo que ha proporcionado, como buenos resultados, la iniciativa de reformas enviada por el actual Titular del Ejecutivo Federal, al Constituyente Permanente, de los Artículos 17, 46 y 116 de la Constitución General de la República.

Esta consulta popular ha rendido otros frutos óptimos, por el entusiasmo y seriedad en la respuesta de los organismos, instituciones y ciudadanos convocados, como las reformas de los Artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77 Constitucionales, que representan, con los primeros citados la más definida expresión de la voluntad general, que alienta el ejercicio pleno de los derechos políticos, y la plural integración de la representación nacional.

SEGUNDO.—En esta Iniciativa se ratifica, lo manifestado en las dos anteriores; que el nacionalismo es el valor fundamental de la esencia mexicana, porque nos constituye en un núcleo, en una comunidad con identidad política, cultural y social; que la libertad, la democracia y la justicia son los valores fundamentales del nacionalismo mexicano; que nuestro sistema político debe establecerse, como un instrumento de transformación social, que permita mejores niveles de vida para

todos los mexicanos; que la democracia es el hilo conductor de la historia del pueblo de México y principio básico de la Revolución, que debe inspirar todas nuestras acciones, para lograr el constante mejoramiento, en todos los órdenes del pueblo; que el pluripartidismo es la expresión más democrática y más eficaz del régimen político mexicano, si se renueva nuestro sistema político, sin sustituirlo por otro, proporcionándose un núcleo constitucional que asegure la expresión justa de la voluntad popular, la vigencia de nuestro régimen representativo y la conformación de un régimen, en que todos los partidos disfruten de iguales oportunidades.

TERCERO.—El nuevo Código Federal Electoral es una aportación importante para asegurar la autenticidad del sufragio, la representatividad del voto, el respeto a los partidos, candidatos, sus representantes y la confiabilidad de la elección, teniendo como objetivo final el bienestar del pueblo, que logrará así los beneficios derivados de la eficacia del gobierno que del pueblo adviene.

CUARTO.—Es necesario en esta parte, informarse, especialmente, de lo que expone el C. Presidente de la República sobre los móviles y las causas que lo han llevado a enviar esta iniciativa al Poder Revisor que estatuye el Artículo 135 de la Carta Federal, por lo acucioso y preciso de este estudio, que reviste una gran importancia para el País, por lo que, las Comisiones encargadas de este asunto, se permiten transcribirla. La iniciativa presidencial dice:

"El cumplimiento del compromiso se completa con la presente iniciativa de reformas a los Artículos 73 Fracción VI, 79 Fracción V, 89 Fracción XVII, 110 Primer Párrafo, 111 Primer Párrafo y 127, y la derogación de la fracción VI del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene los principios constitucionales para la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal".

"Es innegable la existencia de un consenso sobre la necesidad de seguir avanzando y perserverando en el fortalecimiento y enriquecimiento de la democracia, y para ello las ponencias, los debates y las conclusiones y recomendaciones del foro de consulta popular, constituyen un paso importante en el proceso continuo que significa la democratización integral de la sociedad".

"Aspecto primordial en este propósito es el de examinar la participación de la sociedad en las actividades del Gobierno del Distrito Federal, atendiendo a las necesidades y demandas de los gobernados, pero también a los instrumentos requeridos por los gobernantes, para que la relación entre pueblo y gobierno sea armónica y se encuentre congruentemente establecida".

"El diálogo democrático establecido en las audiencias públicas de consulta sobre la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal, presentó dos posiciones de imposible conciliación: mantener el Distrito Federal con su status político y jurídico actual de territorio federal, con la superficie que hoy ocupa y con su carácter de asiento de los Poderes Federales; y en el otro extremo, la creación de un estado libre y autónomo en el territorio del Distrito Federal, con la elección directa del Gobernador, de los Diputados al correspondiente Congreso Local y de los Presidentes Municipales y Ayuntamientos que suplirían a las actuales Delegaciones Políticas del Distrito Federal".

"El Ejecutivo a mi cargo considera necesario que, no obstante que quienes propusieron la creación de un estado en el territorio del Distrito Federal expresaron el interés de minorías ciudadanas, se deje constancia de la situación actual, respecto de una cuestión siempre presente en nuestra historia constitucional, y ello, además, en atención al interés que este asunto tiene para todos los mexicanos.—Es conveniente que tanto los ciudadanos de hoy, como las futuras generaciones, conozcan y reflexionen sobre los fundamentos que sirven de apoyo a las propuestas que esta iniciativa contiene".

"La Iniciativa que se somete a la consideración del Poder Revisor de la Constitución, asume y ratifica las decisiones políticas fundamentales del pueblo de México, de constituirse en una República Federal y como consecuencia, reservar una circunscripción territorial para la residencia de los Poderes Federales, manteniendo el status político y jurídico del Distrito Federal y conservando su sede en la Ciudad de México, como se decidió desde el 18 de noviembre de 1824".

"Desde nuestra Constitución de 1824 y hasta nuestra Constitución de 1917, con excepción de las Constituciones centralistas de 1836 y 1843, nuestra historia constitucional nos presenta la existencia del Distrito Federal y, con breves efemérides históricas, la sede de los Poderes Federales ha sido la Ciudad de México".

"La existencia del Distrito Federal en el constitucionalismo mexicano y la determinación de su territorio teniendo como centro la Ciudad de México, no responde a imitación ni al azar, sino a claras razones históricas, políticas y económicas que lo explican y justifican, pues a diferencia de otros distritos federales que surgieron como nuevas demarcaciones donde se habrían de asentar las instalaciones que alojan a los Poderes Federales, en lugares donde no había núcleos poblacionales relevantes asentados con anterioridad, el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos teniendo como eje a la Ciudad de México, es una decisión con tradición histórica, como se reconoció por el Congreso de 1824".

"Los asentamientos humanos del altiplano central de México desempeñaron el relevante papel de unificar a las grandes culturas prehispánicas y Tenochtitlan, fundada hacia 1325, constituía la más importante metrópoli del mundo al iniciarse la conquista española; la Ciudad de México fué el eje de los virreinos de la Nueva España, la Nueva Galicia y la Nueva Vizcaya; y la Ciudad de México ha sido centro e instrumento de la unidad nacional, en el México independiente".

"No es pues fortuito, ni resultado de la mera imitación, que en el Decreto de 18 de noviembre de 1824 se declara el Distrito Federal, como capital de la naciente República, asignándole un territorio comprendido dentro de un círculo con un radio de dos leguas, lo cual le daba una extensión de poco menos de 300 kilómetros cuadrados, y el Decreto mencionado revela la fuerza de la historia que exigió a nuestros héroes de la Independencia reconocer la tradición mexicana de casi cinco siglos".

"Pero si en 1824 los casi 300 kilómetros cuadrados del Distrito Federal albergaban con comodidad a sus 138,000 habitantes y si para 1890 su actual territorio de 1,499 kilómetros cuadrados todavía contenía amplia-

mente a los 300,000 habitantes de aquel entonces, la situación varía sustancialmente para 1986, pues la población creció en casi 60 veces desde 1890, dentro del mismo territorio, por lo que lo ha desbordado y provocado un fenómeno urbano que no podrá ser resuelto con formas y sistemas tradicionales".

"Para México en el presente, su ciudad capital pertenece a la Nación: le pertenece por la historia de sus glorias prehispánicas, le pertenece porque todos contribuyeron, también en la Colonia, a su desarrollo magnífico; le pertenece porque en ella se consolidó la Independencia, se vivió la Reforma y fue meta en la Revolución; le pertenece porque a su crecimiento demográfico toda la nación ha contribuido, al grado de que un gran número de sus habitantes de hoy nacieron en los estados de la República; y le pertenece a todo el pueblo de México en su reto presente al constituir una de las concentraciones urbanas con mayor población en la historia de la humanidad, que sólo con la acción de todos permitirá afrontar con éxito.—Para México en el presente, su ciudad capital desempeña una importante función de unificación nacional, es mosaico de la República, y orgullo, reto y compromiso de todos los mexicanos".

"La importancia que tiene la Ciudad de México, capital política y principal centro de actividades del País, es evidencia con claridad no sólo para el Distrito Federal, el Estado de México o la región central, sino para toda la Nación en su conjunto, revelando con ello su significación y peso específico".

"A la fecha, en el área metropolitana de la Ciudad de México se asienta el 22% de la población total del País; produce cerca del 42% del producto interno bruto nacional, de carácter no agrícola; absorbe el 48.5% de los ingresos brutos totales de la industria de la transformación, el 52.6% en la rama de servicios, el 45.5% en la comercial y el 60% en el sector transporte; concentra el 68.3% del total del capital bancario exhibido; otorga el 73.3% de los préstamos hipotecarios nacionales; y en ella se realizan el 72% de las inversiones en valores y bonos".

"La Ciudad de México es el centro cultural universitario más importante del País, con más de 60 Instituciones de educación superior; contiene los mejores servicios médicos y hospitalarios; y concentra las mejores instalaciones de cultura, recreación y deporte".

"Del proceso de crecimiento de la Ciudad de México y del Distrito Federal, que esquemáticamente se ha señalado, parecería desprenderse la necesidad de ajustar territorialmente las dimensiones del Distrito Federal, para que guardara la misma relación entre población y superficie que tenía hace 100 años, pero ello resulta impracticable, pues requeriría contar con una superficie equivalente a la suma de la superficie de los estados que constituye la región central del País".

"El crecimiento de la ciudad de México y del área metropolitana del Distrito Federal son con reflejo de problemas de orden nacional, cuya atención constituye un señalado compromiso de mi Gobierno y requieren de la participación y acción de todos los mexicanos, quienes nos encontramos realizando los mayores esfuerzos de descentralización de la vida nacional".

"Se han trasladado fuera de la zona metropolitana del Distrito Federal múltiples entidades paraestatales; otras

se han transferido a los Gobiernos de Entidades federativas; se ha fortalecido a los Gobiernos estatales coordinando con ellos programas de apoyo al desarrollo social de sus estados, a la ampliación de su infraestructura y al fomento económico y de servicios gubernamentales. Y se han desconcentrado trámites, que ahora se realizan desde capitales de los estados, en apoyo a las actividades productivas regionales, al desarrollo social de los estados, a la consolidación y ampliación de la infraestructura regional, y para el fomento de la actividad económica y acceso a los servicios gubernamentales".

"En la descentralización de la vida nacional no ha habido ni habrá reposo y se continuarán, con entusiasmo y dinamismo, los programas respectivos".

"La naturaleza política y jurídica del Distrito Federal, así como las características descritas de nuestra Ciudad de México, impiden que con su territorio y población se constituya un nuevo estado, salvo que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, como lo establece el artículo 44 de nuestra Constitución vigente.—El enorme costo económico que todos reconocen, excluye que se proponga una nueva sede para la residencia de los Poderes Federales, pero además, las características de la Ciudad de México permiten concluir que un nuevo estado en el territorio del actual Distrito Federal, no tendría viabilidad política, económica y social".

"Razones de todo orden justifican plenamente que no se pueda constituir un nuevo estado en el territorio actual del Distrito Federal".

"Desde el punto de vista político, la teoría y la historia prueban que no es conveniente la coexistencia sobre un mismo territorio, de un Poder Federal y un Poder Local.—La soberanía tiene una dimensión externa y otra interna: La primera implica que no habrá un poder nacional por encima del poder del Estado y la segunda conlleva la noción de que en el ámbito interno no habrá un poder comparable al poder del estado.—La aplicación del principio de soberanía interna exige que los Poderes Federales tengan un ámbito territorial propio, donde no exista ningún órgano que ejerza poderes similares.—La historia mexicana nos refiere, por otra parte, los incidentes y conflictos que se han presentado en las excepcionales ocasiones en que el gobierno federal se ha encontrado en el territorio de algún estado".

"La experiencia histórica del constitucionalismo mexicano ha descartado la posibilidad de que se haga coincidir en el mismo ámbito espacial a los Poderes Federales y a un Gobierno Local Soberano.—Durante las Sesiones del Congreso Constituyente de 1824, se debatió ampliamente sobre la necesidad de dotar a los Poderes Federales de un ámbito que les fuera propio, como sede de sus órganos.—La omisión de señalar tal ámbito, por parte del Constituyente, hubo de superarse a través del Decreto del 18 de Noviembre de 1824, cuando el Congreso urgido por los conflictos entre el Gobierno Federal y el Gobernador Melchor Múzquiz tuvo que reconocer la urgente necesidad de dotar al primero de un ámbito propio, donde ningún otro poder ejerciera simultáneamente sus facultades y atribuciones". AQUÍ

"Durante las sesiones del Poder Constituyente de 1917, se volvió a debatir sobre la necesidad de dotar a los Poderes Federales de una sede.—Entonces, además

de la experiencia acumulada tras los años en que estuvieron en vigencia las Constituciones Federales de 1828 y 1857, se puso en relevancia el antecedente de los conflictos que se generaron entre el Gobierno Local y los Poderes Federales, cuando los últimos se vieron precisados a prescindir de su ámbito propio y a compartir su territorio con el de autoridades locales independientes de los primeros".

"Desde el punto de vista jurídico, en nuestro sistema federal no existe una subordinación del Gobierno de ninguna Entidad Federativa al Gobierno Federal o biceversa, por lo que no existiría salvaguarda de los Poderes Federales, si éstos quedaran asentados en el territorio de un Estado, con lo que se atentaría a la unidad nacional y se propiciaría el rompimiento del pacto federal".

"La necesidad de que los Poderes Federales cuenten con un ámbito propio no es sólo la expresión depurada de la más sólida doctrina constitucional mexicana, sino que constituye la conclusión ineludible de la experiencia política que nos ha proporcionando nuestra historia; ignorarla no sería únicamente deleznable, sino aventurado".

"La mera posibilidad de que coexistieran Poderes Federales con Poderes Locales que fueran soberanos no implicaría que automáticamente se generara entre ellos un grave conflicto de considerables dimensiones e imprevisibles consecuencias.—No obstante, no podría garantizarse el que así no sucediera.—Por ello, el Ejecutivo Federal en su calidad de garante del régimen constitucional no considera congruente con sus responsabilidades el aventurar una proposición que además de no ser necesaria, podría implicar un riesgo real para el futuro orden y armonía que de privar dentro del Estado Federal, cuya preservación le compete como imperativo insoslayable".

"El legislador ha buscado, en todo momento, generar y mantener, a través del orden jurídico, una atmósfera de seguridad jurídica y amplia libertad, consciente de que la primera es condición necesaria de la segunda.—Por ello, el Ejecutivo Federal se abstendrá de introducir en mienda constitucional alguna, que pueda mermar la seguridad sustento de la libertad, sustituyéndola por una dudosa innovación, cuyo efecto puede ser el de dar pábulo a una situación incierta que represente un riesgo real, aún cuando sólo sea en potencia".

"La idea que ha presidido la tradición constitucional, política y cultural que subyace en la asignación de la función de sede de los Poderes de la Unión es la de dar al Gobierno Federal un ámbito adecuado para el desarrollo de sus actividades, que es el del núcleo poblacional con mayor tradición en la nación toda.—El principio rector que orienta a la decisión en torno a la ubicación de la sede de los Poderes Federales es la de que se asienten en un espacio que sea lo suficientemente amplio para otorgarles una autonomía suficiente y un ámbito vital que les permita ejercer sus funciones en forma integral".

"Tal no sería el caso si los Poderes Federales no tuvieran un ámbito propio o sólo tuvieran un reducido espacio que fuera apenas suficiente para contener las instalaciones que los alojan, ya que en este supuesto seguirían estando supeditados a la autoridad del núcleo urbano donde tal espacio se encontrará ubicado. La idea

del Constituyente ha sido dotar a los Poderes Federales de un ámbito propio que constituya en sí mismo un núcleo de población independiente y no de una fracción de terreno, que al ser dependiente de un núcleo poblacional autónomo, no garantizaría las óptimas condiciones de independencia a los Poderes Federales, frente al gobierno autónomo, donde se encontrara enclavada su sede, que sería más un domicilio que un espacio propio que preservará su integridad y eficacia, como garantía necesaria para que el gobierno federal a su vez se constituya en garante de las libertades y el orden normativo que emanan en la Constitución, en favor de todos los habitantes de la República".

"En el orden administrativo, si se constituyera un estado en el territorio del Distrito Federal, sería consecuencia obligada que tuviera como base al municipio libre, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, y se provocaría un conjunto de municipios necesarios conurbados carentes de recursos para la atención de sus problemas, sujetos al gobierno de ayuntamientos cuya acción individual siempre sería insuficiente y sin las estructuras administrativas para atender todas las obras de infraestructura y servicios públicos que requieren de una planeación y programación unitaria. Esta estructura política y administrativa agravaría la problemática que se confronta e imposibilitaría su adecuada solución".

"La posibilidad de reintroducir las organizaciones municipales en la Ciudad de México, como las que son la base de la organización política y administrativa de los estados de la Unión, no parece oportuna ni adecuada, ya que el Distrito Federal, como una entidad sui generis, de un desarrollo singular, difícilmente resulta comparable con los primeros".

"Aun cuando los municipios originalmente existieron en el Distrito Federal, su desaparición definitiva en 1928, tuvo por efecto que la ciudad se desarrollara como una unidad, tanto por lo que hace a su infraestructura como por lo que respecta a su identidad. Consecuentemente, ahora sería impráctico dividir artificialmente una comunidad, un complejo de instalaciones y un conjunto de servicios, fragmentándolos de manera que pudiera propiciar desarrollos de disfuncionales en lo político y administrativo, así como antieconómicos y duplicatorios por lo que hace a la utilización de recursos materiales".

"Los rasgos que antaño caracterizaron a los municipios del Distrito Federal han desaparecido en la actualidad. La dispersión de los habitantes de la urbe la incorporado a las otras poblaciones independientes y han desaparecido los límites naturales que los separaban, para ser substituidos por los de las delegaciones, colonias y barrios. El fenómeno del crecimiento urbano que substituyó a las antiguas poblaciones por las actuales comunidades urbanas pudo ser calificado por algunos como inconveniente pero en la actualidad ya no puede ser ignorado. La idílica evocación de la conformación urbana hoy desaparecida, no debe ser obstáculo para la confrontación serena y resuelta de la compleja y difícil realidad presente. Por ello, debemos buscar para el Distrito Federal soluciones más acordes con su realidad actual, porque sólo así habremos de proponer alternativas viables".

"En el orden económico, la dispersión de recursos, que aún programados e invertidos adecuadamente y con criterio global son insuficientes, originaría el desplome de la realización de obras públicas y de la prestación de los servicios que más apremiantemente requiere la comunidad. Con la dispersión de recursos que se provocaría con la división municipal, las obras de drenaje profundo, de suministro de agua, alumbrado y transporte, confrontaría dificultades de atención y operativas de imposible superación".

"En el ámbito de lo social, las consecuencias serían trágicas en perjuicio de todos los habitantes del Distrito Federal, baste imaginar la posibilidad de atención a la seguridad ciudadana, con policías de cada uno de los municipios, cuyo jefe estaría bajo el mando de cada uno de los presidentes municipales".

"Como culminación de las razones expuestas, es conveniente expresar que la creación de un nuevo estado, con los actuales territorios y población del Distrito Federal, atentaría contra del equilibrio del pacto federal, esencia de la República, pues se crearía un estado de dimensiones políticas, económicas y sociales, desproporcionado respecto de las características de los demás estados que integran la Nación, lo que originaría una singular preeminencia del dicho Estado y, en consecuencia, un desequilibrio contrario a nuestro Pacto Federal".

"Las razones apuntadas, en consecuencia, refuerzan en el presente los fundamentos de las decisiones políticas de conservar el Distrito Federal en su actual ubicación y situación jurídica, y exigen de la creatividad política de todos los mexicanos para diseñar instrumentos que permitan el fortalecimiento de la participación ciudadana en el Gobierno del Distrito Federal. La historia constitucional mexicana prueba que en el diálogo y en la pública discusión, los mexicanos hemos encontrado formas de solución nuevas y mejores".

"La concentración demográfica en el territorio del Distrito Federal y su área metropolitana, requieren para su atención de una cada vez más comprometida participación ciudadana; desde la campaña presidencial afirmé que era "indispensable" encontrar las formas democráticas que requiere el Distrito Federal, como sede de los Poderes de la Unión, para establecer órganos y procesos que aseguren una mayor representación ciudadana en el gobierno de la entidad".

"La participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal tiene como objetivos el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, en lo político, lo económico, lo social y lo cultural, para que contribuya a convertir en plena realidad social, nuestra concepción de la democracia".

"Para ello deben tomarse decisiones y establecer medidas para mejorar la representatividad de la sociedad, para descentralizar y desconcentrar las funciones ejecutivas y administrativas, y fortalecer las instituciones de carácter participativo para los ciudadanos".

"Los ciudadanos del Distrito Federal, a pesar de lo que en contrario se afirma, disfrutan de derechos políticos y no se encuentran privados de ellos, sino que su ejercicio y efectos están determinados por la propia naturaleza política y jurídica del Distrito Federal".

"Los ciudadanos del Distrito Federal eligen al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, pues de acuerdo a lo dispuesto por la base 1a. de la fracción VI del artículo 73 de nuestra Constitución, la elección de Presidente de las República constituye simultáneamente la elección del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, al estar esta titularidad asignada al propio Presidente de la República".

"Los ciudadanos del Distrito Federal eligen 40 de los 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, que integran la Cámara de Diputados, por lo que participan en la elección de su Poder Legislativo, y en la Cámara de Diputados existe una comisión que expresamente se encarga del análisis y solución de los problemas del Distrito Federal. No es un Congreso especial del Distrito Federal, porque ya se ha dejado justificado de la Ciudad de México es algo en lo que todos los mexicanos tenemos interés y responsabilidad".

"Por lo que hace al Poder Judicial del Distrito Federal, en el sistema constitucional mexicano, los ciudadanos del Distrito Federal no sufren menoscabo político, en tanto que sus integrantes no son designados por elección directa en ningún estado de la República ni en el Poder Judicial Federal".

"Pero no obstante que los ciudadanos del Distrito Federal no han sufrido ni sufren menoscabo en sus derechos políticos, ha sido decisión del Ejecutivo a mi cargo que se analicen y estudien formas de fortalecimiento de la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, pues la participación popular es indispensable para la democratización integral de la sociedad".

"Desde el discurso que pronuncié el 28 de Noviembre de 1981 en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, afirmé que "sólo una amplia participación popular en todos los aspectos de la vida social, puede lograr los propósitos de la democratización. Participación popular en los procesos políticos y participación popular en los procesos económicos y participación popular en todos y cada uno de los aspectos de la vida social".

"La participación de todos los sectores de la población es indispensable para la toma de decisiones y para la evaluación de los logros que se obtienen; contribuye a preservar nuestros valores culturales, a mejorar los servicios públicos y fortalecer nuestro sistema educativo; y es instrumento indispensable para establecer objetivos, diseñar estrategias y satisfacer las necesidades más sentidas de la población".

"La participación popular es consubstancial a la democracia y prueba que no solamente se realiza la democracia por la vertiente electoral, sino que en la participación se encuentra un medio para perfeccionarla y fortalecerla. Los mexicanos nos hemos dado un sistema nacional de planeación democrática, creación política nuestra y que hace realidad las democracias participativa, en la cual el gobierno no solamente es del pueblo y para el pueblo, sino se ejerce y cumple con la participación permanente en todos los sectores sociales".

QUINTO.—Por la exposición de motivos de la iniciativa se conocen claramente las consecuencias que podría traer el cambio de condiciones del Distrito Federal, convirtiéndolo en un Estado de la República, debién-

dose, por esto mismo, mantenerse la misma situación política y jurídica del Distrito Federal, conservándose la sede de los Poderes de la Unión en su ámbito espacial, sin la coexistencia de un poder local, que podría dar lugar a numerosos conflictos que pusieran en riesgo la estabilidad de nuestro orden constitucional, los mismos que se han suscitado en las ocasiones en que el Gobierno Federal se ha encontrado en el territorio de un estado. Los conflictos no surgirían automáticamente al establecerse los dos poderes en el mismo territorio, pero el peligro siempre subsistiría, pudiendo convertirse en terrible realidad de un momento a otro, complicados con la cada vez más densa concentración demográfica en el Distrito Federal.

SEXTO.—La división municipal de la ciudad de México entorpecería la adecuada prestación de los servicios urbanos, tan íntimamente vinculados en el Distrito Federal que no pueden ser considerados fragmentariamente, sin entorpecerlos, resultando de esta manera, más gravosos desde el punto de vista económico, con la dispersión de recursos, su establecimiento, y dando lugar a innumerables contratiempos en su distribución y funcionamiento, como obstáculos para su eficiencia, desde luego, en perjuicio de los habitantes del lugar.

Muchos de los recursos y servicios del Distrito Federal, muestran claramente la necesidad de planear y aplicarlos unificadamente.

Sin embargo, es preciso no desconocer, que existe entre los variados problemas en esa gran capital de la República, muchos que deben resolverse descentralizada y desconcentradamente, según su naturaleza y las zonas donde se asignan, y que algunos de ellos es necesario que encuentren soluciones sobre esa base, tomándose las medidas del caso acertadamente, para mejorar la calidad de vida de los habitantes, elevando el nivel de bienestar social.

Es preciso reconocer, también, que existe en los habitantes del Distrito Federal, una justificada inquietud por participar de manera más activa en la toma de decisiones, a la que hay que proporcionarle el cauce correspondiente estableciendo las instituciones adecuadas que les permita satisfacer este anhelo. Pero los ciudadanos del Distrito Federal, no se encuentran privados de derechos políticos, ya que participan directamente en la elección del Titular del Ejecutivo de la Unión, en quien se deposita simultáneamente la facultad de gobernar el Distrito Federal.

SEPTIMO.—El análisis de la cuestión, se ha visto, que el ciudadano del Distrito Federal, desea intervenir mayormente en la resolución de los problemas vinculados de manera inmediata a su vida cotidiana, generalmente vinculados a la prestación de servicios que le aquejan de forma directa. La Asamblea que se propone en la iniciativa, puede constituir un elemento valioso para este fin, para acercar al ciudadano a la toma de decisiones, para propiciar su participación en la vida política económica y social de su pueblo, supervisando y vigilando la administración pública importantemente.

Esta Asamblea estará integrada por 66 representantes, 40 de ellos electos por el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales, y 26 electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscrip-

ción plurinominal, lo que está en proporción al resto de la República, y es un incremento real de la participación ciudadana en los asuntos que corresponden a la población del Distrito Federal, manteniendo una relación similar a la que se estableció para el Congreso de la Unión, en el que el 40% de sus integrantes, es electo por el principio de representación proporcional.

Se asimilarán diversas características de los representantes de esta Asamblea, con las aplicables normativamente a los diputados federales. Se consideró conveniente, reproducir el principio de autocalicación por esta Asamblea, de las elecciones de sus miembros, y constituir una sola circunscripción plurinominal, para la aplicación del principio de representación proporcional.

Es particularmente importante el otorgamiento de atribuciones que se le otorgan para dictar, dentro del marco de la legislación expedida por el Congreso de la Unión, un conjunto de normas generales, aplicables, directamente a los asuntos que más interesan a los habitantes de la ciudad, promoviendo así activamente la participación ciudadana, sin dividir en municipalidades el Distrito Federal, dándosele intervención de manera inmediata y directa a su representación en los asuntos que más atañen a sus habitantes.

OCTAVO.—En igual sentido, se le otorga la facultad de proponer al Titular del Ejecutivo Federal, se disponga en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los medios necesarios para atender los problemas prioritarios de la población, previéndolos y programándolos adecuadamente, y dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos del Congreso de la Unión para el Distrito, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiestan entre los habitantes del propio Distrito Federal, ennumeradas muchas de ellas en el inciso a) de la Base 3a. de la fracción VI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las facultades de la iniciativa de la Asamblea a que se refiere el inciso a) de la Base 3a. de la fracción VI del Artículo 73 corresponde, además, de los miembros de la propia asamblea, a los vecinos organizados en los términos que señale la Ley correspondiente. Se establece, también, el derecho de iniciativa popular respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y dictaminar dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada, en los términos que señale el reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea.

NOVENO.—Dentro del mismo orden de ideas se encuentran la facultad para convocar a consulta pública, como un mecanismo de participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos, las facultades de vigilancia que se conceden a la Asamblea, como los análisis de los informes trimestrales que se hará llegar la autoridad administrativa del Distrito Federal; la verificación de la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado que podrá ser remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado en la cuenta pública; la facultad de citar a los servidores públicos que marcan la ley, para que informen so-

bre los servicios y obras del gobierno del Distrito Federal; las atribuciones para aprobar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que haga el Presidente de la República, los cuales deberán rendir las protestas de la Ley relativas ante la propia Asamblea; el reconocimiento de las funciones de gestoría ciudadana de los representantes populares que los vincule con sus distritos electorales de origen en una serie de actos de enlace entre los ciudadanos, las autoridades administrativas y la misma asamblea; el respeto y reconocimiento, también a la inviolabilidad de las opiniones de los representantes manifestadas en el desempeño de su encargo, respaldadas por el Presidente de la Asamblea, que deberá velar porque sea una realidad el fuero constitucional de los representantes, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones públicas.

La obligación de que la autoridad designada por el Presidente de la República, presente un informe anual al inicio del segundo período de sesiones, refuerza las atribuciones de supervisión otorgada a la Asamblea.

DECIMO.—Se mejora la técnica constitucional para el ejercicio de la función judicial en el Distrito Federal, la cual queda encomendada expresamente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asegurándose la independencia y la inamovilidad del Poder Judicial mediante determinadas condiciones esto último.

Con lo manifestado basta para que estas comisiones expresen su concordancia con la iniciativa de reformas que presenta a la consideración nacional, mediante el Poder Constituyente permanente, el C. Presidente de la República.

DECIMO PRIMERO.—Por lo que hace a las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, están hechas con acierto, y en nada disminuyen el valor esencial de la iniciativa, sino que la hacen más relevante y la clarifican como se dice en la Cámara de Senadores.

En efecto por su importante función, por su naturaleza, y para evitar confusiones, a los miembros de la Asamblea, es mejor denominarlos "representantes", y al cuerpo legislativo que forman "Asamblea de Representantes del Distrito Federal". Acertado es el criterio que modifica los párrafos segundo y tercero de la base 3a. de la fracción VI del Artículo 73 Constitucional, para precisar lo referente a las suplencias de acuerdo con el artículo 51 Constitucional y 216 del Código Federal Electoral, y el que el Distrito Federal constituya una sola circunscripción plurinominal para la elección de los representantes de la Asamblea.

Es correcto que la Cámara de Diputados haya determinado que las resoluciones que dicte el Colegio Electoral, al calificar la elección de sus integrantes, sean definitivas e inatacables, y correcto lo mismo, la adición de un artículo transitorio en el que se diga, que en tanto se expida la reglamentación respectiva, las elecciones de los representantes del Distrito Federal se regirán, en lo conducente por las normas electorales federales, de la Constitución de la República y del Código Federal Electoral.

Es un acierto, también, que la Cámara del Congreso de la Unión, que originariamente conoció de estas reformas incluya dentro del párrafo quinto de la base 3a.

de la fracción VI del Artículo 73 Constitucional, una referencia a los Artículos 61, 55, 59, 62 y 64 de la Carta Federal que son aplicables a los representantes de la Asamblea del Distrito Federal.

Es verdad, como lo dice la Legislatura Federal, que la reglamentación sobre el uso del suelo tiene para los habitantes del Distrito Federal singular importancia, no así lo relativo al trabajo que proponía la iniciativa, que por estas razones, fue suprimido como materia de competencia de la Asamblea, prevaleciendo, la que tiene a este respecto el Congreso de la Unión.

Convenientemente es la adición del párrafo segundo al inicio J) de la Base 3a. de la fracción VI del Artículo 73, para que las iniciativas de leyes o decretos que en materias relativas al Distrito Federal, presente su Asamblea ante las Cámaras del Congreso de la Unión, tenga un trámite igual al que el Artículo 71 de la Constitución General, otorga a las que presenten las legislaturas de los Estados. Es aceptable, también, la modificación que sustituye la expresión "Jefe del Departamento del Distrito Federal", por la de "Titular del órgano u órganos que ejerzan el Gobierno del Distrito Federal", teniendo que corregirse artículos Constitucionales como el 89, Fracción II, 110 y 111, amén del Artículo 73 Fracción VI, Base 1a.

DECIMO SEGUNDO.—La Cámara de origen decidió bien cuando agregó tres artículos transitorios a la iniciativa: el quinto que establece que las elecciones de los representantes se regirán, en tanto se expida el ordenamiento legal correspondiente, por las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral, en materia de elecciones de Diputados Federales; el sexto ordenándose que los debates de los representantes del Distrito Federal, en tanto no se expida el ordenamiento de que habla el inciso I) de la Base 3a. de la Fracción VI del Artículo 73 constitucional, se sujetará a lo que establece sobre el particular la reglamentación para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el séptimo que señala el tiempo, primera quincena del mes de octubre, para que el Colegio Electoral de la Asamblea de representantes se reúna a fin de hacer la calificación respectiva en el año de 1988.

DECIMO TERCERO.—Por lo que toca a los cuatro transitorios que originalmente contenía la iniciativa, se está de acuerdo con los que aparecen en su última fase, desde luego con el cambio que se les hace, sustituyendo el nombre de Diputados por el de representantes.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EN ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.—Se aprueba por esta LIII. Legislatura del H. Congreso del Estado, en su carácter de miembro del H. Poder Constituyente Permanente que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 135, la iniciativa de reformas del propio estatuto jurídico, que al H. Poder Revisor susodicho envía el C. Presidente de la República, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, que fue aprobada ya por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con algunas modificaciones, sin alterar lo fundamental, y la Cámara de Senadores los días 23 y 28

de Abril de este año respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.—Por lo tanto, se reforman los Artículos 73, Fracción VI, 79, Fracción V, 89 Fracción XVII, 110 Primer Párrafo, 111 Primer Párrafo, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se deroga la Fracción VI del Artículo 74, de la propia Carta, para quedar todo como sigue:

"ARTICULO 73.— El Congreso tiene facultad:

I.— A V.....

VI.— Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a.—El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva.

2a.—La Ley Orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la Entidad.

3a.— Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial.— La demarcación de los Distritos se establecerá como determine la Ley.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente: las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del Artículo 77 de esta Constitución.

La asignación de los Representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la Ley correspondiente contengan.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y control electoral de las elecciones de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 60 de esta Constitución.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismos requisitos que el Artículo 55 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los Artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La Asamblea de Representación del Distrito Federal calificará la elección de sus miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos Representantes, en los términos que señale la Ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal las siguientes:

a).— Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las Leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto aten-

der las necesidades que se manifiestan entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: Educación, salud y asistencia social: abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros: establecimientos mercantiles: comercio en la vía pública: recreación, espectáculos públicos y deportes; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y establecimientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias, funerales, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural.

b).— Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

c).— Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea Remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

d).— Citar a los servidores públicos que se determinen en la Ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal.

e).— Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

f).— Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las Autoridades Administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestión ciudadana;

g).— Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integran, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades: consulta, promoción, gestión y supervisión;

h).— Aprobar los nombramientos de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de las base 5a. de la presente fracción.

i).— Expedir, sin intervención de ningún otro órgano el Reglamento para su Gobierno Interior; y.

j).— Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o Decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.-

Los Bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso a) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la Ley para su publicación inmediata.-

La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de Noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de Julio del mismo año.— Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la Apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarda la administración del Distrito Federal.

Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el Presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.— En materia de responsabilidades, se aplicará lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución y su Ley reglamentaria.

4a.— La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso a) de la base 3a. corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la Ley correspondiente.

Para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además se establece el derecho de iniciativa popular respecto a las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La Ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e intereses legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

5a.— La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de Magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia Ley

determine.

La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Ley Orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan, a los Tribunales de Justicia del Distrito Federal.

Los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia deberá reunir los requisitos señalados por el Artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República, en los términos previstos por la Ley Orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente; la propia ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los Magistrados.— Estos nombramientos serán sometidos a la probación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea del Distrito Federal. AQUÍ

Los Magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.-

Los Jueces de Primera Instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el Artículo 101 de esta Constitución.

6a.— El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente:

— VII. a XXX.....

“ARTICULO 79.— La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I a IV.....

V.— Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes de licencia, que le someta el Presidente de la República:

VI. a VIII.....

“ARTICULO 89.— Las facultades y obligaciones del Presidente, son la siguientes:

I.....

II.—Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el Gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes:

III a XVI.....

XVII.— Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

XVIII a XX.....

ARTICULO 110.— Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el Titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritarias, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

"ARTICULO 111.— Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el Titular del órgano de Gobierno del Distrito Federal, el procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

"ARTICULO 127.— El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será de determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las Entidades Paraestatales, según corresponda".

ARTICULO TERCERO.—Se deroga la fracción VI del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.— Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los Di-

putados Federales que integrarán la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la forma y términos que señale la Ley respectiva.

TERCERO.— La Ley sobre Justicia en Materia de Falta de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en las materias a que se refiere el inciso a) de la base 3a. de la Fracción VI del Artículo 73 de la Constitución, continuarán vigentes hasta en tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspondientes, en los términos del presente Decreto.

CUARTO.— En tanto se instala la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los nombramientos de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el Presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

QUINTO.— Las elecciones de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se regirán en lo conducente, y hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente, por las normas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de elección de los Diputados Federales al Congreso de la Unión.

SEXTO.— Los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se regirán hasta en tanto se expida el ordenamiento a que se refiere el Inciso I) de la base 3a. el Artículo 73 Constitucional, por lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.— El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que calificará la elección de 1988, habrá de reunirse para este fin, durante la primera quincena del mes de Octubre, del propio año de la elección.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Diputado Presidente.—C. JOSE LUIS CUPERTINO LOPEZ MELGAREJO.—Diputado Secretario.—C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Diputado Secretario.—C. FORTINO VELASCO IZA.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 9 expedido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene reformas a los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127 y que deroga la fracción VI del Artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los quince días

del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Lic. Adolfo Lugo Verduzco.—EL SECRETARIO DE GOBERNACION.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbricas.

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No.10

DECLARACION DE PROCEDENCIA AL DESAFUERO DEL DIP. SABAS ARTURO SALINAS GONZALEZ, REQUERIDO POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.—La Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 34 como la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma Entidad Federativa en su Precepto No. 37, establecen que Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvénidos por ellas.—Estas normas de nuestra Legislación que recogen los principios de salvaguarda de nuestros Legisladores, con el objeto de asegurar la autonomía del Poder Legislativo, su normal funcionamiento y la Libertad de Acción de sus miembros sin interferencias de otros Poderes y que les permite, sin consecuencia alguna de orden, Penal y Civil o Administrativo, llevar a efecto los actos que en el ejercicio de las libertades de opinión y voto parlamentario realicen los Legisladores, gozando de la inmunidad que consiste en que las Autoridades no podrán detener, acusar, enjuiciar o condenar a los miembros del Congreso Local, no se erige como privilegio personal sino como salvaguarda de las funciones públicas que los parlamentarios deben desarrollar, y dicha prerrogativa sólo debe proteger intereses legítimos de orden público.

SEGUNDO.—Pero estas prerrogativas constitucionales y legislativas, deben armonizar con la garantía de los derechos de la sociedad, y cuando se violen estos derechos de la sociedad, desde luego en su perjuicio, poniendo en peligro el orden y la estabilidad con la comisión de delitos, tales garantías deben poder removerse, y así está considerado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que en su Artículo 6o. último párrafo determina que el Congreso del Estado, valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones de estos servidores que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.—Y cuando estos actos u omisiones tengan carácter delictuoso se formulará por el Congreso la declaración de procedencia que la aludida Ley de responsabilidades permite, a fin de que el inculcado después de seguirse el procedimiento que establece el Capítulo Tercero del Título Segundo de ésta Ley quede separado de su empleo, cargo ó comisión y sujeto a la jurisdicción de los Tribunales competentes.

TERCERO.—Lo manifestado anteriormente es claro que la inmunidad de que gozan los Diputados no es

privilegio de impunidad ni fórmula que en modo alguno entrañe excluyente de responsabilidad, porque ello acarrearía consecuencias jurídicas de aberrantes efectos antisociales, y una situación política intolerable.

CUARTO.—El pronunciamiento de la Cámara de Diputados, no debe basarse en denuncias o requerimientos temerarios o de mala fé, sino debe estar fundado en derecho valorando debida y objetivamente los elementos que se presenten a su juicio para resolver, contribuyendo así al interés público y a la dignidad e integridad del Congreso.

QUINTO.—Los elementos de prueba que aporta el Ministerio Público son de apreciarse, en este caso, como suficientes para presumir fundadamente que existe el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del acusado, sin que esto quiera decir que la Cámara sostenga un tipo de certeza como la que debe asumir un Juez, encaminándose a resolver si ha o no lugar a eliminar un obstáculo, un impedimento procesal, no emitiendo un juicio definitivo de culpabilidad o inocencia que no le corresponde, del Diputado, en la cuestión legal que se atiende, dejando para el órgano judicial que compete la resolución sobre el fondo del asunto.

Visto lo expuesto, esta H. Legislatura ha llegado a las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.—Procede el requerimiento formulado por la Procuraduría General del Estado, con objeto de que se declare por esta Cámara que ha lugar a proceder contra el imputado con todas las consecuencias legales que de ello emanen.

SEGUNDA.—Se acreditan, por lo visto, los supuestos para la declaración de procedencia a que se refiere el Artículo 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que determina la necesidad de remover el fuero constitucional, de que goza el C. Dip. Lic. Sabás Arturo Salinas González.

Por lo anteriormente expuesto este H. Congreso, ha tenido bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara que ha lugar a proceder en contra del Diputado Lic. Sabás Arturo Salinas González, a efecto de que quede sujeto a la jurisdicción de los Tribunales competentes de acuerdo con lo que dispone El Artículo 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTICULO SEGUNDO.—Por tanto se remueve el fuero de que goza dicho Diputado Local.

ARTICULO TERCERO.—Se separa de su cargo de Diputado Local, al Lic. Sabás Arturo Salinas González.

ARTICULO CUARTO.—Hágase del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado y del C. Lic. Sabás Arturo Salinas González, esta resolución.

ARTICULO QUINTO.—Esta resolución entrará en vigor una vez hecha la declaración respectiva por el C. Presidente de esta Legislatura del H. Congreso del Estado.

ARTICULO SEXTO.—Cúmplase en lo conducente con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo., a 16 de Junio de 1987.—Diputado Presidente.—JOSE LUIS CUPERTINO LOPEZ MELGAREJO Diputado Secretario Diputado Secretario:—POMPEYO ANGELES MEJIA.—Dip. Secretario.—FORTINO VELASCO IZA.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese y circule para su debido cumplimiento el Decreto Número 10, expedido por la LIII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene la Declaración de procedencia al desahucio del Dip. Sabás Arturo Salinas González, requerido por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO, EL SECRETARIO DE GOBERNACION LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO.- Para resolver el expediente agrario número 203-(4967), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Caxuxi", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que con oficio número 22/DELEG/005443, de fecha 29 de octubre de 1986, el C. Subdelegado de procedimientos y controversias de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "Caxuxi", municipio de San Salvador, del estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 8 de octubre de 1986, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 17 de octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de noviembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran y a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, ha-

biéndose señalado el día 17 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del polado el día 31 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta, asistiendo en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así como también posteriormente compareció Hidilberto Escamilla Alvarez quien manifestó que se encuentra inconforme con la solicitud de la asamblea general de ejidatarios en el sentido de que sea privado de sus derechos agrarios sucesorios, que tiene derivados del certificado de derechos agrarios número 664186, donde aparece como titular Angel Escamilla y para comprobar su dicho desea ofrecer como pruebas de su parte las siguientes; copia fotostática del certificado de derechos agrarios números 664186, donde aparece como titular Angel Escamilla con sucesión en favor de Heriberto Escamilla, Angel Escamilla y Soledad Alvarez; copia fotostática del acta de nacimiento del C. Hidilberto Escamilla Alvarez; copia fotostática del acta de defunción del C. Angel Escamilla García copia fotostática del acta de comparecencia de fecha 23 de mayo de 1986.

En el mismo momento de la audiencia de pruebas y alegatos, se presentó el representante del Comité construcción de la iglesia del pueblo manifestando que han solicitado un terreno para la construcción o ampliación del centro del poblado y solicitan que esta parcela les sea adjudicada.

Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que

los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 17 de octubre de 1986, el acta de desaveindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 17 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracciones I, II y III, 86 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y en relación al caso donde aparece como titular Angel Escamilla del certificado de derechos agrarios número 664186, con sucesión en favor de Heriberto Escamilla, Angel Escamilla y Soledad Alvarez, se, llega al pleno convencimiento que el C. Hidilberto Escamilla es el sucesor preferente registrado en el certificado de derechos agrarios mencionado ya que se comprobó que es hijo de Soledad Alvarez de Escamilla y Angel Escamilla, por lo que al fallecimiento del titular Angel Escamilla, es procedente reconocerle sus derechos agrarios sucesorios al C. Hidilberto Escamilla Angeles con fundamento en el Artículo 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria sobre la parcela mencionada.

Y no es procedente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 17 de octubre de 1986 en el sentido de que dicha parcela sea declarada vacante pues existe ejidatario con derechos agrarios legalmente reconocidos,

Por lo que con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, procédase a expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Caxuxi", municipio de San Salvador, estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Angel Escamilla, 2.- Librado Gómez, 3.- Pablo Hernández, 4.- Fidencio López, 5.- Apolonio Salas, 6.- Isidro Tapia, 7.- Luis López Gómez, 8.- Prisciliano García L., 9.- Eligio López. Así mismo se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Soledad Alvarez, 2.- Angel Escamilla, 3.- Jesús Escamilla, 4.- Elisa Escamilla, 5.- Ascensión Hernández, 6.- Manuela Hernández, 7.- Luis Hernández, 8.- Juana Hernández, 9.- Sebastiana Hernández, 10.- Leopoldo López, 11.- Remedios Martínez, 12.- Fidencio López, 13.- Amado López, 14.- Juliana Salas, 15.- Gregorio López Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados

números: 664186, 664216, 664229, 664246, 664389, 664410, 2241200, 2241253, 2241272.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Caxuxi", municipio de San Salvador, estado de Hidalgo a los CC. 1.- Hidilberto Escamilla, 2.- Lucio López Salas, 3.- Alberto Hernández Hernández, 4.- Maximiliano Montiel Hernández, 5.- Javier López Martínez, 6.- Antonio Montiel Hernández, 7.- Margarita Hernández Peña, 8.- Rufino García Montiel y 9.- Patricia López Martínez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Caxuxi", municipio de San Salvador, estado de Hidalgo en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de, la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los CC. integrantes de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Presidente.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—
Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON M.—Voc.
Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rpte. de los Campesinos.—
ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O.—Para resolver el Expediente Agrario Número 844.—(4707), relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación en el ejido del poblado denominado San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo: y

RESULTADO PRIMERO.—Por oficio número 22/DELEG/D.A./002313 de fecha 13 de mayo de 1986, el C. Sub-Delegado de Asuntos Agrarios en el Estado remitió a esta H. Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación del reconocimiento de Derechos Agrarios, practicada en el ejido del poblado denominado San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 7 de marzo de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 18 de marzo de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha veni-

do cultivando por más de dos años ininterrumpidos que se cita en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de junio de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto afectado con la solicitud de Privación de Derechos Agrarios para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de junio de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privado se comisionó personal de esta dependencia agraria quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavacidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciado que se encuentra ausente y que no fue posible notificarle personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de junio de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta H. Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así del presunto privado sujeto a juicio así como los CC. Juana Gutiérrez García y Angel Gutiérrez García, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden.

RESULTANDO QUINTO.—Que en relación al Certificado de Derechos Agrarios Número 84784 del titular Luis Gutiérrez que tiene como sucesor registrado al C. Edmundo Gutiérrez, de quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 18 de marzo de 1986, solicitó la Privación de Derechos Agrarios del titular y sucesor y la nueva adjudicación a favor del C. Angel Gutiérrez García. Al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos y estando presente el propuesto como nuevo adjudicatario Angel Gutiérrez García, manifestó que al morir su padre el tomo posesión de la unidad de dotación y que en el presente ciclo agrícola inició la siembra de dicha unidad, aportando como pruebas de su parte en ese mismo acto copias fotostáticas de un servicio funeral, recibo expedido a nombre del C. Angel Gutiérrez García y la del Certificado de Defunción del C. Luis Gutiérrez Avila, así mismo estando presente la C. Juana Gutiérrez García manifestó que tiene seis años de trabajar la unidad de dotación, reclamando derechos agrarios sobre la misma porque ella tiene la posesión y que quien sembró la unidad de dotación en el

presente ciclo agrícola fue el propuesto como nuevo adjudicatario pero que ella la barbecho.

Por su parte el Presidente del Comisariado Ejidal manifestó que la C. Juana Gutiérrez García no es vecina del ejido de San Gabriel Azteca, aportando en ese mismo acto una copia fotostática en el que hace constar que la C. Juana Gutiérrez García es vecina y originaria de la comunidad de Zacuala, Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, expedida por el secretario municipal de Zempoala, Hidalgo, misma que se encuentra agregada en autos. Agregando que la parcela en cuestión el titular la había dejado a su hija, pero que ella la rentaba a personas ajenas al ejido y debido a que no le daba dinero al titular este en presencia de él y del secretario del comisariado ejidal el titular decidió que la unidad de dotación se le quedara a sus hijos Angel y Genaro Gutiérrez García para que vieran por el hasta que muriera y por su hermana Rosa Gutiérrez García, levantándose de esto una acta que se encuentra agregada en la documentación elaborada con motivo de la Asamblea de la cual se desprendió este procedimiento solicitando a la vez se le reconozcan Derechos Agrarios a C. Angel Gutiérrez García. Así mismo el presidente del Consejo de Vigilancia solicitó que se respeten los acuerdos tomados en Asamblea.

Con fecha 4 de julio de 1986, fueron recibidas en estas oficinas de la H. Comisión Agraria Mixta las pruebas que de su parte ofrece el C. Angel Gutiérrez García, las cuales son las siguientes: 1.- Copia fotostática del Acta de Defunción del C. Luis Gutiérrez Avila acaecido el día 2 de febrero de 1986, 2.-Copia fotostática del título ejidal número 84784 a favor del C. Luis Gutiérrez, 3.- Copia fotostática de un escrito de fecha 6 de enero de 1986, firmado y sellado por el Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, en el que aparecen más firmas, 4.- Copia al carbón de una constancia de posesión de la unidad de dotación del C. Luis Gutiérrez por el C. Angel Gutiérrez García Expedida el día 27 de Junio de 1986, firmado y sellada por los integrantes del Comisariado Ejidal y firmada por el presidente del Consejo de Vigilancia, 5.- Copia al carbón de una constancia expedida por el presidente del Comisariado Ejidal de fecha 22 de junio de 1986, en la que hace constar que el C. Angel Gutiérrez García asiste a las reuniones del ejido, coopera con las actividades que se realizan y que esta en posesión de la parcela número cinco, 6.- original de la constancia de vecindad del C. Angel Gutiérrez García expedida el día 1o. de julio de 1986 por el Segundo Delegado del Juzgado Municipal del ejido de San Gabriel Municipio de Zempoala del Estado de Hidalgo, 7.- Copia al carbón de una constancia de desavacidad de la señora Juana Gutiérrez García firmada y sellada por los integrantes del Comisariado Ejidal y el Vo. Bo. del Juez Auxiliar, expedida el día 26 de junio de 1986, 8.- Copia fotostática de una constancia de residencia de la C. Juana Gutiérrez García en la Comunidad de Zacuala, Hgo., firmada y sellada por el secretario municipal de Zempoala, Hgo., expedida el día 4 de junio de 1986, 9.- Copia al carbón de un escrito de fecha 1o. de julio de 1986 firmada y sellada por los integrantes del Comisariado Ejidal y firmada por el Presidente del Consejo de Vigilancia, 10.- Copia fotostática de quince recibos de cooperación que realizó el C. Angel Gutiérrez García al ejido de San Gabriel Azteca que comprenden del año de 1984, 1985 y 1986, 11.- La prueba testimonial a cargo de

los CC. Julián Chávez Saravia, Emilia Mateos Carbajal, Fuctuoso Reyes Bautista y Encarnación Ortega Trejo, 12.- La confesional a cargo de la C. Juana Gutiérrez García. Las cuales se dieron entrada por acuerdo de fecha 5 de julio de 1986, señalándose las 10:00 horas del día 17 de Julio de 1986 para el desahogo de la pruebas testimonial a las 12:00 horas del mismo día pra el desahogo de la prueba confesional, mismas que fueron agregadas en autos.

Por su parte la C. Juana Gutiérrez García con fecha 4 de julio de 1986 ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Copia fotostática del Acta de Defunción del C. Luis Gutiérrez Avila, acaecido el día 2 de febrero de 1986, a la edad de 96 años, 2.- Copia fotostática del Acta de Nacimineto de la C. María Juana Gutiérrez García, 3.- Copia fotostática de la Averiguación Previa Número 12SP/754/1986 que va en catorce fojas útiles incluida la denuncia que hace la C. Juan Gutiérrez García y las pruebas que en ese escrito ofrece al agente del Ministerio Público, 4.- Seis Copias fotostáticas de los recibos de pago de impuesto predial de la unidad de dotación del C. Luis Gutiérrez de los años 1981, 1982, 1984 y 1986, 5.- Original de un escrito de fecha 15 de mayo de 1986, firmada por vecinos ejidatarios de San Gabriel Azteca, municipio de Zempoala. del Estado de Hidalgo, donde hacen constar que la C. Juana Gutiérrez García esta en posesión desde hace seis años aproximadamente de la unidad de dotación del C. Luis Gutiérrez Avila, 6.- Copia fotostática del título ejidal número 84784 a favor del C. Luis Gutiérrez Avila, 7.- La confesional a cargo del C. Angel Gutiérrez García, 8.- La testimonial a cargo de los señores Felipe Gutiérrez Olvera, Aristeo Ramírez González y Victoria Gutiérrez García, mismas que se dieron entrada por acuerdo de fecha 5 de julio de 1986, fijándose las 10:00 horas del día 15 de julio de 1986 para el desahogo de la prueba testimonial y las 12:00 horas del mismo día para el desahogo de la prueba confesional, la cual fue diferida para el día 17 de julio del mismo año a las 13:00 horas, mismas que corren agregadas en autos.

Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para reconocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, que se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del Ordenamiento Agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio,

que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 18 de marzo de 1986, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Por lo expuesto y fundado en el resultando quinto de la presente resolución, se llegó al conocimiento de que la unidad de dotación que nos ocupa surgió conflicto en cuanto a la nueva adjudicación de la misma, y de las pruebas aportadas por ambas partes mismas que fueron desahogadas oportunamente, se desprende que efectivamente la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 18 de marzo de 1986, fue propuesto como nuevo adjudicatario el C. Angel Gutiérrez García, y como consecuencia este tomo posesión de la unidad de dotación a partir del presente ciclo agrícola, y de las pruebas que ofreció para acreditar su derecho sobre dicha unidad, no demostró tener más tiempo de poseer y usufructuar la unidad de dotación, que nos ocupa, motivo por el cual no se encuentra en lo previsto por el artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, para reconocerle Derechos Agrarios sobre dicha unidad de dotación. Así mismo de las pruebas aportadas por la C. Juana Gutiérrez García si acredita fehacientemente que ella estaba en posesión de la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y hasta el año de 1986 en forma quieta y pacífica de la unidad de dotación, mismo hecho aceptado por el C. Agel Gutiérrez García al rendir su declaración ante el agente del ministerio público con motivo de la Averiguación Previa Número 12SP/754/1986 que se inició por el despojo que hizo este a la C. Juana Gutiérrez García y que se encuentra en la hoja —3v— de la Averiguación Previa ofrecida, con lo que se comprueba que efectivamente la C. Juana Gutiérrez García reúne los requisitos establecidos en el Artículo 72 Fracción III de la citada Ley, por lo que es procedente reconocerle los derechos agrarios que ha generado sobre la multicitada unidad de dotación.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el Campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.- Luis Gutiérrez, por la misma razón se priva de sus Derechos Agrarios Sucesorios al C. 1.- Edmundo Gutiérrez, consecuentemente se cancela el Certificado de

Derechos Agrarios que se le expidió al Ejidatario Sanccionado, número 84784.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venir la cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, a la CC. 1.- Juana Gutiérrez García, consecuentemente expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el ejido del poblado denominado San Gabriel Azteca, Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición del certificado de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Vocal Representante del Gobierno Federal.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Vocal Representante del Gobierno del Estado.—PROFR. J. FERMIN CONTRERAS C.—Vocal Representante de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 1909.—(4961), relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "TEPECO Y EL PAJONAL", Municipio de Huahutla, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/HUEJ/780 de fecha 17 de octubre de 1986, el C. Subdelegado especial de la Secretaría de la Reforma Agraria de la Huasteca Hidalguense, turnó a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "TEPECO Y EL PAJONAL", Municipio Huahutla, de esta entidad federativa anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 12 de septiembre de 1986, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 22 de septiembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agra-

rios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente, por haber incurrido en la causal de privación que establece el Artículo 85 Fracción I de la Ley de la materia, al haber abandonado por más de dos años consecutivos sus unidades de dotación; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 10. de diciembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 Fracción I de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la solicitud de privación de derechos agrarios para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 del mes de diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10. de diciembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró legalmente integrada esta Comisión Agraria Mixta asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y

II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos al ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sus sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de septiembre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 22 de septiembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominando "TEPECO Y EL PAJONAL", Municipio de Huahutla, del Estado de Hidalgo por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Sinécio Vite, y 2.—Fidel Torres Bautista. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 2602372 y 2602351.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "TEPECO Y EL PAJONAL", Municipio de Huahutla, del Estado de Hidalgo a los CC. 1.—J. Félix Vite Cortés, 2.—Primitivo Torres Cortés. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado deno-

minado "TEPECO Y EL PAJONAL", Municipio de Huahutla, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los CC. integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS C.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

RE M A T E

FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ, Apoderado Legal de Bancomer, S.N.C., promueve en este Juzgado Tercero de lo Civil, juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra del SR. MIGUEL CARPIO CERECERO, SRA. CELIA ALARCON DE CARPIO Y MIGUEL ANGEL CARPIO ALARCON, Expediente No. 973/86.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y ubicado en la casa marcada con el No. 16 de las Calles de Guillermo Campos, en Tianguistengo, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 31 de Agosto del año en curso a las 10:00 horas, y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 3'900,500.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) valor pericial.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., a 24 de Julio de 1987.—El C. Actuario.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 27 de 1987.

EMPACADORA DEL MEZQUITAL, S.A.

Balance Final de Liquidación al 31 de Diciembre 1986

Activo	0
Pasivo	0
Capital Contable	\$5,000,000.00
Capital Social	\$5,086,778.13
Resultado del ejercicio	(\$10,086,778.13) 0

No existiendo remanente no corresponde a los accionistas reparto alguno.

En cumplimiento con los acuerdos adoptados en la asamblea extraordinaria de accionistas verificada el 7 de marzo de 1987, que aprobó la disolución y liquidación de la empresa Empacadora del Mezquital, S.A., con domicilio en la ciudad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica balance final de liquidación, el cual ha quedado aprobado por los accionistas.

Los documentos comprobatorios y libros de la Sociedad se encuentran a disposición de los interesados en el que fuera domicilio de la Sociedad en Poblado de Dios Padre, Ixmiquilpan, Hgo.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., Marzo 30 de 1987.—El Liquidador.—LIC, HORACIO PAREDES H.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 6 de 1987.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

VERONICA CASTRO BAUTISTA, promovió juicio JURISDICCION VOLUNTARIA, S/Información Testimonial Ad-Perpetuum, expediente No. 466/987, predio ubicado en el Barrio del Porvenir, calle Cerrada Rojo Lugo S/N., de esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejerciten conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hgo., así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado en esta ciudad.

3-3

La C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

ISIDRO ARELLANO, promovió en Juzgado 3o. Civil,

Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, S/Información Testimonial Ad-Perpetuum, Expediente No. 560/87.

Predio ubicado en el Barrio de Aguatoche No. 38, del Mineral del Monte, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., Junio 10 de 1987.—El Actuario.—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 1 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

AGUSTIN HERNANDEZ ESPARZA, Promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum acreditar derechos Posesión Propiedad Prescripción Positiva predio urbano ubicado en Actopan Hgo. medidas y colindancias obran Exp. 385/87 Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

DIONICIO SANCHEZ LIRA, promueve Diligencia Ad-Perpetuum justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL POCITO" ubicado en el Rancho de San Nicolás Cebolletas del Municipio de Metepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 246/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y "ACCION" se edita en ciudad lugares públicos de costumbre. Convocándose personas creanse ferido presentarse deducirlo, término legal.

Tulancingo, Hgo., Abril 7 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 25 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

E D I C T O

ROSA PEREZ CARRILLO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva, respecto de un predio rústico unificado en el poblado de Papaxtla, perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias constan en el Exp. Núm: 59/987, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Nuevo Gráfico.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3—2

Zacualtipán de Angeles, Hgo., Junio 9 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 2 de 1987.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

APAN, HGO.

E D I C T O

ESPERANZA MONTIEL RUBIO promueve DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposo señor JUAN MANUEL CARMONA GUTIERREZ Expediente número 154/986, que se encuentra radicando en este H. Juzgado de lo familiar.

Auto de fecha 15 de junio de 1987, ordena notificar a la parte demandada por edictos, se tiene por acusada rebeldía que se hace valer en contra del demandado al no haber contestado la demanda en el término de Ley.

En consecuencia se abre el presente juicio para ofrecimiento de pruebas para ambas partes actora y demandado.

Publíquese este acuerdo por 2 veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y por medio de edictos para los efectos legales que haya lugar.

2—2

Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hgo., Junio 26 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 14 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EN GRANDE, HGO.

E D I C T O

ESPIRIDION CATIZ HERNANDEZ promueve este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAM para justificar posesión prescriptiva predio denominado "LA NARANJA" ubicado San Martín Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente. hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico edítense Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco en Grande, Hgo., 2 de Septiembre de 1986.—La Actuario del Juzgado.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 8 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

BENITA MENDOZA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "La Nopalera" ubicado en Comunidad Tetzhu, Municipio de Tasquillo, Hidalgo, medida y colindancias obran expediente número 103/87.

Cumplimiento Artículos 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión", editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapan, Hgo., Junio 30 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 9 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO PEREZ GOMEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado "SITIO SOLAR", ubicado en el barrio de Tlaxomoti de esta cabecera municipal de Metztlán, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 84/986.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial.

2—2

Metztlán, Hgo., a 6 de Julio de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 16 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA CONCEPCION NERI FERNANDEZ, promovió juicio Jurisdicción Voluntaria, S/Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente 499/987, Predio Rústico denominado "SITIO SOLAR" ubicado en términos de la Comunidad de San Juan Tizahuapan, correspondientes al Municipio de Epazoyucan, de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y EL SOL DE HIDALGO, así como en los tableros notificadores de su este H. Juzgado en esta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., junio 24 de 1987.—La C. Actuario.—LIC. HORTENCIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 17 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO LOPEZ BARCENA, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "POTRERITO II", ubicado Ranchería Maney, este Municipio Huichapan, Hgo.- Medidas y linderos constan expediente 96/987.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/1936.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sugragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 4 de Mayo de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

RAMON GODINEZ CRUZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto de los predios rústicos ubicados en Santiago de Tlautla Muni-

cipio de Tepeji del Río Hidalgo perteneciente a este Distrito Judicial. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente. Expediente 493/87.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y la Región que se editan en la ciudad de Pachuca y Tula respectivamente. Artículo 3029 del Código Civil. 3—1

Tula de Allende, Hgo., 24 de Junio de 1987.—A T E N T A M E N T E—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FAUSTINO TREJO RAMIREZ; promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL CERRITO", ubicado en Yethay, Municipio de Tecozautla, Hgo.- Empadronado NOMBRE DEL PROMOVENTE, número 3065.- Medidas y linderos constan expediente 140/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sugragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 24 de Junio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

HILDA VIRGINIA TAVERA GUERRERO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "EN TANQUE", ubicado Barrio Guadalupe Municipio Chapantongo, Hgo.- Empadronado NOMBRE VIRGINIA DORANTES CHAVEZ, número R/289.- Medidas y linderos constan expediente número 107/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO. Hgo.

3—1

Sugragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 2 de Junio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALI PEREZ CORTES, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos, posesión, prescripción positiva respecto de un predio rústico sin nombre ubicado en San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente no. 452/987. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Junio de 1987.—El C. Actuario.—C.P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SOFIA JIMENEZ DE AZPEITIA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "EL MEZQUITE" ubicado en Santa María Amajac, Hgo. Obrán medidas y colindancias expediente número 462/987. Auto ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Junio de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AMALIA LOPEZ AZPEITIA promueve este Juzgado Información Testimonial Ad/perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "EL COLUMPIO" y "LA PALMA" ubicados población de Santa María Amajac, Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 288/87. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., 8 de Mayo de 1987.—El Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ABRAHAM MORALES PABLO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto un predio rústico sin nombre ubicado en Cañada Grande, Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y Colindancias obran en el expediente número 446/987. Auto Admite Diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Junio de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

RAYMUNDO RECODER ARABALLO y SARA TREJO DE RECODER, promueven este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam predio rústico denominado "EL RECODER", ubicado en barrio del Calvario de Alfajayucan, Hgo.- Medidas y linderos obran expediente 11/986. Auto fecha 27 enero año de 1986, da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Junio 5 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 8 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

NESTOR ZARCO SOTO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión del predio ubicado en Avenida de Bartolomé de Medina de Villa de Tezontepec, Hgo., expediente número 156/987, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, así como en los lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., a 30 de Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ISABEL MORA ACOSTA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 1 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Del Juicio promovido por JOSE LUIS CRUZ VICENTE-ÑO: Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio ubicado en la cerrada de Emilio Carranza Número 8-A Espíritu Santo en Tetepango. perteneciente a este Distrito Judicial de Tula de A. Hgo. cuyas medidas y colindancias obran en expediente 615-87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y la Región, editanse Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029 Código Civil. Se le concede un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Edo. 3-3

Tula de Allende, Hgo., 30 de junio de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 1 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

CONCEPCION GUADALUPE MARTINEZ SANTIAGO: promueve Información Testimonial de dos predios rústicos denominados EL DURAZNO Y EL ZAPOTE ubicados en el poblado del Huerto Nantzha Perteneciente a este distrito judicial cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 220-87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial. Estado y la Región editanse Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029 Código Civil. A las persona que se crean con igual o mejores derechos los hagan valer a partir la última publicación en el Periódico Oficial dentro del término de cuarenta días. 3-3

Tula de Allende, Hgo., 23 de Febrero de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 6 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA FILOMENA LICONA ISLAS: Promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD—PERPETUAM, justificar hechos posesión, Derechos, propiedad respecto a Tres Predios ubicado en UNO.-Acaxochitlán, Hgo., denominado "El Encino". DOS También fracción predio "Encino". TRES.-Fracc. predio "Huayatlá", medidas y colindancias obran en exp. 321/87. Publíquese tres ve-

ces consecutivas, ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "ACCION", con edición, Ciudad y lugares público de costumbre. Presentarse deducirlo término legal. 3-3

Tulancingo, Hgo., 1 de Junio de 1987.—C. Actuario.—LIC. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio .de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ALFREDO LAGUNA GARCIA: promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio urbano denominado "LA BARRANCA" ubicado en el poblado de Xochitlán perteneciente a Tula Hgo. y a este distrito judicial. Cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 125-87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial Estado y la Región. Artículo 3029 Código Civil las personas que se crean con igual o mejor derecho hacerlo valer dentro de los cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. 3-3

Tula de Allende, Hgo., 4 de Febrero de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 6 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

RE M A T E

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HILARIO DE LA ROSA LOPEZ, en contra de L. Alberto Avelleyra Olvera y Carlos Avelleyra Olvera, expediente número 46/86, se convoca a postores primera almoneda de los bienes muebles e inmuebles embargados en el Juicio referido, la diligencia de remate se verificará en el Local de este H. Juzgado a las 10.00 horas del día 31 de agosto del año en curso, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$2'603,000.00

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado. 3-3

Tula de Allende, Hgo., Junio 29 de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 1 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

AGUSTINA ZAMUDIO MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "EL ARENALITO", ubicado en términos Santa María Xigui, de Alfajayucan, Hgo.- Medidas y linderos obran en expediente número 172/1987.

Auto da entreda promoción ordena publicar presente TRES VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO circulan esta ciudad, personas creanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Junio 30 de 1987.—El Actuario.—C. P.D.D. LIC. MARIO A. OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 7 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANDREA JIMENEZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión y propiedad virtud prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "EL SIFON" ubicado en Santa María Amajac, Hgo. Obrán medidas y colindancias expediente número 458/1987. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Persona con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Junio de 1987.—El C. Actuario.—ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

TERESA LEON CHAVEZ, promueve este Juzgado en carácter Albacea Definitivo sucesión de Luisa Chávez Flores, diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "CERRITO", ubicado en Santa Ana Batha, Municipio de Chilcuautla, Hgo.- Medidas y colindancias obran expediente número 208/1987.

Auto fechado 12 de Junio año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., Personas creanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Junio 22 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 2 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ELEUTERIO HERNANDEZ RAMOS albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ALFONSO HERNANDEZ CRUZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "PENCA SECA" ubicado términos Panales este Distrito Judicial.- Medidas y linderos obran expediente 185/1987. Auto fecha 29 Mayo pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Junio 17 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO A. OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 14 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

SERGIO TORREZ LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión de un predio, ubicado en las Calles de Hidalgo pueblo Acayuca, Hgo., del Municipio de Tizayuca, Hgo., expediente 167/1987, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de siete en siete días, así como en los lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., a 14 de Julio de 1987.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 15 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

GERARDO ZAPOTE PEÑA, promueve este juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "TEPOZAN" ubicado términos comunidad del Dexthí San Juanico este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 227/1987. Auto fecha 19 Junio actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Junio 30 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 14 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FELICIANA ALONSO MEJIA, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión respecto a dos predios rústicos denominados "SIN NOMBRE" y "EL PINO", Ubicados en Patria Nueva Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., y el Palmar del mismo municipio, medidas y colindancias obran expediente No. 402/87., auto Admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca Hgo., persona con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 18 de Junio de 1987.—El C. Actuario.—C.P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

RICARDA ALVITER HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad, virtud prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "EL ARBOL" ubicado en Rosario, Municipio Francisco I. Madero. Obran medidas y colindancias expediente número 456/987. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 24 de Junio de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CELESTINO MEJIA GACHUZ, promueve este H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "LA PALMA", Ubicado en el Huaxtho Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 426/87., Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., persona con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 18 de Junio de 1987.—El C. Actuario.—C.P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE LO VICIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TERESA CHAVEZ ANAYA, EXP. NUM. 107/87, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de abril de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

Por recibido oficio núm. 139, suscrito por el C. Agente del Ministerio Público adscrito, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 276, 277 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.—Fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 días.

II.—Insértense los edictos además, por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.—Requírase al denunciante exhiba copia certificada del acta de nacimiento de la cujus.

IV.—Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. LIC. HUMBERTO CORRO ACOSTA Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario LIC. POMPEYO LOPEZ HERNANDEZ.

2-2

Pachuca, Hgo., Julio 2 de 1987.—C. Actuario.—LIC. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 17 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

REYNALDA BARRERA HERNANDEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "PITALLA", ubicado términos comunidad del Tephé de este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 211/987.

Auto fecha 17 Junio actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Junio 24 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. LIC. MARIO A. OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 14 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MELITON TELLEZ BARRERA: Promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD—PERPETUAM, justificar hechos posesión, Derecho, propiedad respecto a un predio rústico denominado "LA JOYA", ubicado en el barrio de Tepalcingo, medidas y colindancias obran en exp. num. 419/87. Publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "NUEVO DIA", con edición, Ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., Junio 19 de 1987.—C. Actuario.—LIC. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo Hgo.—Derechos Enterados Junio 25 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

GUADALUPE SALINAS SOTO promueve este Juzgado Información de dominio, para justificar posesión prescriptiva predio ubicado San Lorenzo El Zembo Huasca de Ocampo Hidalgo; medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, edítanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 10 de junio de 1987.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—derechos Enterados junio 18 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUANA AVILES ALVITER, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto a un predio urbano ubicado en Poxindeje Mpio. San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 377/987. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

MARIA DEL PILAR GORBEA DOMINGUEZ

Atotonilco el Grande, Hidalgo, 6 seis de mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

Por presentado JESUS ROSALES VARGAS con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 131, 269 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.-Agréguese a sus autos los ejemplares de los periódicos que se exhiben para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.-Se tiene por acusada la rebeldía que se hace valer.

III.-Se tiene presuntivamente confesa a la demandada de los hechos de la demanda que ha dejado de contestar.

IV.-En lo sucesivo notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores del Juzgado.

V.-Se manda abrir el presente juicio a prueba por el término de diez días fatales común a las partes para que ofrescan sus respectivas pruebas.

VI.-Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la C. Licenciada María del Rosario Salinas Chávez, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario C. Licenciada Rosa María Medina Zepeda. Doy fé.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., a 28 de mayo de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 18 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

CESAREO RIVERA CORREA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "CORTA GALLO" ubicado en términos del Pueblo de San Andres Mira Flores, del Municipio de Tlahuitlepa, Hgo., expediente número 50/987. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo.

3—2

Molango, Hgo., a 24 de Junio de 1987.—El Secretario del Juzgado.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

BRAULIO MATEO GOMEZ, promueve en este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "El Diez" ubicado en la comunidad de San Nicolás, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 6/987, publíquese tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., junio 9 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a 15 de Junio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA CASIO VDA. DE ESCAMILLA E ISABEL ESCAMILLA CASIO, promueve éste H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión respecto a un predio denominado "Patricio", Ubicado en Boxaxni Mpio., de Actopan Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 420/87 auto admite diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos El Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

El C. Actuario.—Actopan, Hgo., 18 de junio 1987.—C.P.D.D. Alejandra Dimas Ríos.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FRANCISCO TEODORO TLACOCOMULCO: Promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, justificar hecho posesión, Derecho, propiedad respecto a un predio rústico denominado "Piedras Negras" ubicado en San Pedro Tlachichilco Mpio., de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en exp., 451/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico "Oficial del Estado" y Acción", con edición, Ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Julio 6 de 1987.—C. Actuario—Lic. Ma. Teresa León Ramírez—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 9 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MA. ALFONSA ALAMILLA ALTAMIRANO y RICARDA ALTARMIRANO M., promueve éste H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos, propiedad y posesión respecto a un predio rústico sin nombre ubicado en Chicavasco Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 422/87. Auto Admite Diligencias ordena publicarse tres veces El Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

El C. Actuario.—Actopan, Hgo., 18 de junio 1987.—C.P.D.D. Alejandra Dimas Ríos.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

INOSENCIA YAÑEZ MARQUEZ: Promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, justificar hechos posesión, derecho, propiedad respecto a un predio rústico ubicado en Huistongo Municipio de Cuauhtepic, Hidalgo, medidas y colindancias obran en exp. 273/87. Publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y "Nuevo Día" con edición, ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Mayo 8 de 1987—C. Actuario—Lic. Guadalupe Melo López.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.—Julio 9 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

URSULA BARRAZA GUZMAN, promueve Diligencias Ad-Perpetuam Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en La Laguna del Cerrito de este Municipio medidas y colindancias obran Exp. No. 452/87, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad lugares públicos de costumbre Convócanse personas creáanse derecho predio referido presentarse deducirlo término leg

3-2

Tulancingo, Hgo., Julio 10 de 1987.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 13 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MARIA LICONA ISLAS, promueve Diligencia Ad-Perpetuam justificar hecho posesión derecho de los predios urbanos uno ubicado en el Barrio Tlazintla Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colidancias obran Exp. No. 322/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad lugares públicos de costumbre, convocándose personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo, término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Junio 11 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 25 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

J. REYES HERNANDEZ HINOJOSA, promueven Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico "SIN NOMBRE" unicado en el Cuartel número Cuatro del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 477/987. Auto ordena publicarse por TRES veces en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo editados en Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., Junio 29 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS R.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 1 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

AMBROCIO CANO HDEZ Y MARIA CANO HDEZ, promueven ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva predio rústico denominado CASA VIEJA, medidas y colindancias obran Exp. 389/987. Ubicado en Rosario municipio de Francisco I. Madero, Hgo, auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-2

Actopan, Hgo., Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

IGNACIA IBARRA ISLAS, promueve Diligencia Ad-Perpetuam justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en Barrio la Cruz Bendita de Zacacuautla del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colidancias obran Exp. No. 204/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y "RUTA" se edita ciudad lugares públicos de costumbre, convocándose personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo, término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Marzo 31 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 25 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

ADOLFO CALVA ANGELES, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio denominado "SOLAR TLALA" ubicado en el Barrio de Tlala, del Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente número 59/987. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo.

3-2

Molango, Hgo., a 24 de Junio de 1987.—El Secretario del Juzgado.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

JOSEFINA CRUZ DE GOMEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto a un predio rústico ubicado en Mixquiahuala, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 105/87. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., Junio de 1987.—C. Actuario.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

HERIBERTO IGLESIAS MEZA, promueve éste Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "Santa Rosa", ubicado en Lázaro Cárdenas de éste municipio, medidas y colindancias obran expediente número 112/1987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y La Opinión de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapan, Hgo., 1º de julio de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.—Rúbricas.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

RAYMUNDO OLGUIN RESENDIZ, promueve éste Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predios denominados "El Posito" y "Bodtamnhi" y "Lina o Donghu", ubicados en el pueblo de Noxthey, municipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 54/1987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapan, Hgo., Julio 2 de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 8 de 1987.—Rúbricas.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

MIREYA ROJO GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva de un predio sin nombre ubicado en la comunidad de Rinconada, Municipio de Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 102/1987.

Cumplimiento Artículos 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión", editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapan, Hgo., Julio 7 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 14 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

TERESA HERNANDEZ LORA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión, propiedad y prescripción positiva, predio rústico denominado "EL HUIZACHE", ubicado en Tetzú Municipio de Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente Número 90/1987.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—2

Zimapan, Hgo., Julio 8 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—C. P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

JOSEFINA TORRES GARCIA, promueve en este Juzgado en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio RUSTICO denominado "CERRO O BARRANCA" ubicado en los términos de la Ranchería de ZOQUIZOQUIPAN, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente Número 35/1985.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de este Distrito Judicial.

2—2

Metztitlán, Hgo., Julio 10 de 1987.—El C. Secretario Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 16 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

IRENE PORTILLA DE HERNANDEZ promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio denominado ZAPOTE, ubicado término de Alfajayucan, Hgo., medias y colindancias obran expediente número 56/87.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., Mayo 8 de 1987.—El Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 19 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MARIA FELIX NOPAL CHAVEZ, promueve este juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "LA VIVIENDA" ubicado términos cerritos Remedios este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente número 141/987. Auto fecha veintiocho Abril pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre, personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., Mayo 8 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO A. OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 19 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUIS CRUZ HERNANDEZ promueve Información testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos "LA VIVIENDA y EL HIGO" ubicados en Barrio del Xitzo del Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 442/987. Auto ordena publicarse presente periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., Junio 12 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 17 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

RICARDO BADILLO PERUSQUIZ, promueve este juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio denominado MILPA GRANDE, ubicado términos poblado de Yonthe, Municipio de Alfajayucan, Hidalgo.- Medidas y colindancias obran expediente número 52/87.

Auto da entrada a la promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., Mayo 8 de 1987.—El Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 19 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

CARLOS TIENDA SANTOS: promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, justificar hechos posesión, derecho, propiedad respecto a un predio rústico ubicado en Santa Ana Hueytlalpan, Mpio., de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. 237/87. Publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "RUTA", con edición, ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Junio 18 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

HERON MARTINEZ DOROTEO, promueve este juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "BARRANCA" ubicado en Santa María Xigüí, Municipio Alfajayucan, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 49/987. Auto fecha 18 Febrero pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., Abril 23 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 19 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

AMADA MARTINEZ VILLEDA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico "El Pirú", ubicado San José Atlán, éste municipio. Empadronado Nombre Promoviente, número R/2070. Medidas y linderos constan expediente 137/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo. 3-2

Sufragio Efectivo, No Reección.—Huichapan, Hgo. 23 de junio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 3 de 1987.—Rúbricas.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN AVENDAÑO SANTHO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio "Donijhas", ubicado Segunda Manzana Barrio Hidalgo. Tecozautla, Hgo. Empadronado Nombre Promoviente, número R/3373. Medidas y linderos constan expediente 156/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo. 3-2

Sufragio Efectivo, No Reección.—Huichapan, Hgo., 6 de Julio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 8 de 1987.—Rúbricas.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

UBILLADO ARELLANO VIVEROS, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "Mina", ubicado Barrio Santa Bárbara ésta ciudad. Predio oculto Acción Fiscal. Medidas y linderos constan expediente 153/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo va-

ler oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. 3-2

Sufragio Efectivo, No Reección.—Huichapan, Hgo., 6 de julio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 8 de 1987.—Rúbricas.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MAGDALENO GONZALEZ CRUZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "El Pedregal", ubicado Ranchería El Paso, municipio Tecozautla, Hgo. Empadronado Nombre Promoviente, número R/276. Medidas y linderos constan expediente 142/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. 3-2

Sufragio Efectivo, No Reección.—Huichapan, Hgo., 25 de junio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 8 de 1987.—Rúbricas.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

PRISCILIANA ANGELES VDA. DE PACHECO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietaria predio rústico Sin Nombre, ubicado Pueblo Saucillo, este municipio. Oculto Acción Fiscal. Medidas y linderos constan expediente 97/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo, No Reección.—Huichapan, Hgo., 6 de mayo de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 17 de 1987.—Rúbricas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

SAMUEL ZAMORA PEREZ, promueve Información testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva de un predio rústico ubicado en el Jiadi Mpio. de El Arenal, Hgo. sin nombre, publicarse tres veces periódico Oficial y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo., Exp. 361/87. 3-2

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., 15 de Junio de 1987.—El C. Actuario.—ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 9 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

HILARIA HERNANDEZ AZPEITIA, promueven ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad por prescripción positiva respecto predio EL JARDIN ubicado en San Antonio Zaragoza Mpio. San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 469/987. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

FILIBERTO PAREDES SALAZAR, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre dos predios rústicos ubicados en la Población del Llano, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 547/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hidalgo.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Junio 12 de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 1 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

DOMINGO PEREZ SALAS, promueven Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "LA LOMITA", "GARAMBULLO" y "EL ZOPILOTE", ubicados en el Pueblo de Cerritos, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente número 459/987. Auto ordena publicarse por TRES veces en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, editados en Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., Junio 29 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS R.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 1 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

LAURA CAMARGO SERRANO promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado EL MEZQUITE ubicado en Tothie Mpio. San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 387/987. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., Junio de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

ESTELO BARRETO VAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio RUSTICO SIN NOMBRE UBICADO EN LA CANTERA DE VILLAGRAN, HGO. Municipio de TEPEJI DEL RIO, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias, obran en el Expediente Número 695/86 personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y LA REGION, Edítanse en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029 Código Civil. 3-3

Tula de Allende, Hidalgo, a 12 de Diciembre de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 15 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

TIMOTEO URIBE URIBE, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio unido "Vista Hermosa", ubicado Rancho Viejo, Tecozautla, Hgo. Oculto Acción Fiscal. Medidas y linderos constan expediente 138/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo. 3—2

Sufragio Efectivo, No Reección.—Huichapan, Hgo., 23 de junio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 8 de 1987.—Rúbricas.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

SUSANA HERNANDEZ ESPINOSA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietaria predio rústico "Motobatha", ubicado Pueblo Jonacapa, este municipio, Empadronado Casasola S. Pedro, número R/603. Medidas y linderos constan expediente 135/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Pachuca, Hgo. 3—2

Sufragio Efectivo, No Reección.—Huichapan, Hgo., 19 de junio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 3 de 1987.—Rúbricas.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

GERARDO ZAPOTE PEÑA, promueve este juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "TEPETATE" ubicado términos del Dexthí, San Juanico este Municipio.—Medidas y colindancias obran expediente número 228/987. Auto fechado 18 de Junio año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hi-

dalgo, personas creanse igual o mejor derechos, los hagan valer legalmente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., Julio 2 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 14 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

REYNA RAMOS ROSAS Y MA. CONCEPCION OTERO RAMOS, promueve éste Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "El Pirul", ubicado en Salitre de este municipio, medidas y colindancias obran expediente número 114/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapan, Hgo., 1º de junio de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.—Rúbricas.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

CANDIDA MEZA TREJO Y HECTOR ERASTO TREJO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "El Solar", ubicado en la comunidad de Salitre de este municipio, medidas y colindancias obran expediente número 1/987.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editánse Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio rústico indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapan, Hgo., 30 de junio de 1987.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbricas.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 7 de 1987.—Rúbricas.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE A. HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

FLAVIANO SIMON HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico denominado "El Huizache", el cual se encuentra ubicado en el barrio de Panoaya perteneciente a Tezontepec de Aldama, Hgo., y a este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 333/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días. Periódicos Oficial del Estado y La Región, edíten-se Pachuca y Tula, Hgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 26 de Marzo de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 25 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ALICIA RAMIREZ DE SOTO, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predios URBANOS (DOS), HORNOS I Y HORNOS II, ubicados Calle Graciano Agüero, Tecozautla, Hgo.- Empadronados NOMBRE PROMOVENTE, número U/232.- Medidas y linderos constan expediente 158/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 6 de julio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de rentas de Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados julio 13 de 1984.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

RE M A T E

Se convocan Postores para Primera Almoneda de Remate en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MIGUEL ANGEL DELGADILLO RESENDIZ en contra de ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ expediente No. 415/86, Predio rústico denominado Cerrito y Triángulo localizado en el Barrio De Amaque Municipio de la Reforma, Hgo. cuyas medidas y colindancias obran en autos.- La diligencia de remate tendrá verificativo el día

10 diez de agosto a las 10.00 horas del año en curso en el local de éste Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCIENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial

Publíquense Edictos por 3 tres veces consecutivas dentro de siete días en el periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo", así como en los Tableros Notificadores de costumbre.

3-3

Pachuca, Hgo., 26 de junio de 1987.—C. Actuario.—LIC. HORTENCIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 30 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

RICARDO VENTURA MARTINEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a efecto de acreditar derechos y posesión de un predio Rústico, ubicado en La Lagunita, Municipio de la Misión Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 28/1987.

Publíquese EDICTOS, por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, y lugares públicos de la ubicación del inmueble, convocándose personas que se crean con igual o mejor derecho, hacerlo valer en la Vía y forma legal.

3-3

Jacala, Hgo., Junio 17 de 1987.—El Secretario del Juzgado.—LIC. J. TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 26 de 1987.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

PETRA PACHECO CORNEJO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión de un predio rústico, ubicado en Tolcayuca, Hgo., expediente No. 109/987, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de 7 en 7 días así como en los lugares de costumbre.

3-3

Tizayuca, Hgo., junio 2 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIA ISABEL MORA ACOSTA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 29 de 1987.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

PORFIRIO LOPEZ SOTO, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad de los predios rústicos denominados "EL OYAMEL Y LA ESPERANZA" y "LA CUCHILLA" ubicado en el Municipio de Agua Blanca, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 141/986. Publíquense edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., Noviembre 5 de 1986.—El Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 9 de julio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MEZTITLAN, HGO.****EDICTO**

IGNACIO MORALES ARENAS, promueve en éste Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "CUITLALOCO", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre en inmediaciones de la Vega de Metztitlán, Hgo; Medidas y colindancias obran en el expediente número 47/987.

Se hace saber a toda persona con mejo o igual derecho posesorio que el promovente, para que lo hagan valer en los términos de Ley.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre de éste Distrito Judicial.

2-2

Meztitlán, Hgo., Junio 10 de 1987.—El Actuario.—LIC. REYNALDO FREREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Metztitlán, Hgo.—Derechos Enterados 12 de julio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

ELVIRA PAULINO MENDOZA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio urbano denominado "EL NARANJO" ubicado en la Cabecera Municipal de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colin-

dancias obran Expediente Número 59/987. Publíquense Edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., Julio 2 de 1987.—El Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 3 de julio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

ROSA GARCIA TOLENTINO, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "AGUA ESCONDIDA" ubicado en Pie del Cerro, Municipio de San Bartolo Tutotepec, Distrito Judicial Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 41/987. Publíquense Edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., Mayo 27 de 1987.—El Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 8 de julio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

MARIA ROMO SOTO, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad sobre el predio rústico denominado "SAN ISIDRO" ubicado en la Ranchería de Los Cubes, Municipio de Agua Blanca, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 24/987. Publíquense por edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

Tenango de Doria, Hgo., Julio 7 de 1987.—El Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 8 de julio de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

VIDAL ROGELIO ARREOLA BAUTISTA, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Ad-Perpetuam, expediente número 483/87.

Predio Urbano sin nombre ubicado en el Mineral del Monte, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole una término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad.

3—3

Pachuca, Hgo., junio 30 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. HORTENCIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ANTONIO ALMARAZ PEREZ, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Ad-Perpetuam, expediente número 512/87.

Predios rústicos denominado "El Salto", "El Capulín" ubicados en la Estanzuela, Municipio del Mineral del Chico, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre los inmuebles motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole una término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "El Nuevo Día", así como en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad.

3—3

Pachuca, Hgo., julio 3 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ CORDERO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico URBANO ubicado términos barrio de Progreso este Distrito Judicial.- Medidas y linderos obran expediente 189/987. Auto fechado 29 mayo pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., julio 10 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 23 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

RAMONA LOPEZ VENTURA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano denominado PEDREGAL ubicado términos Municipio Chilcuautla, Hgo. este Distrito Judicial.- Medidas y linderos obran expediente 233/987. Auto fecha 29 Junio pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., julio 13 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 23 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ARCADIO SOTO FRANCO, promueve Diligencia Ad-Perpetuam justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado "LA VEGA" ubicado en San Javier Zacacuautla del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colidancias obran Exp. No. 296/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad lugares públicos de costumbre, convocándose personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo, término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., Junio 4 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 25 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE A. HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

JULIO SANCHEZ MARTINEZ; promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio ubicado en el Poblado de San Mateo Mpio. de Tepetitlán. Perteneciente a este distrito judicial. Cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 325/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región, editense Pachuca y Tula; Hgo. Artículo 3029 Código Civil.

3—3

Tula de Allende, Hgo., 24 de Marzo de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 25 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

VICENTE OMAÑA PACHECO, promoviendo éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad dos predios rústicos denominado "EL NICHÍ" y sin nombre ubicado en San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. obran medidas y colindancias expediente número 476/987. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo. personas con mejores derechos háganlos valer.

3—3

Actopan, Hgo., 24 Junio 1987.—C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 26 de Junio de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ENRIQUE MENDOZA ESPIRITU, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "EL NOGAL", ubicado en términos de el barrio del Maye de éste Municipio.- Medidas y colindancias obran expediente número 188/987.

Auto fechado 1º junio del año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachu-

ca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., julio 10 de 1987.—La C. Actuario.—C.P.D.D. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 23 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUAN Y MARIA GARNICA GRANADOS, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam, sobre el predio rústico denominado TRES CRUCES ubicado en B. Azoyatla, Hgo., actualmente Barrio de la Pila, Municipio de Pachuquilla de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente número 719/987.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual derecho posesorio que los promoventes lo ejercite conforme a la Ley a partir de los 40 días de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3—1

Pachuca, Hgo., julio 16 de 1987.—La C. Actuario.—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 21 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

INOCENCIA Y MINERVA MARTINES ROMERO, promueven en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico SIN NOMBRE ubicado en San Guillermo, Municipio Huehuetla Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 31/987, publíquense Edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—3

Tenango de Doria, Hgo., 24 Junio 1987.—El C. Secretario—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.— 29 de Junio de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

DOMINGA LAZCANO ORTEGA promueve diligencia Ad-perpetuam justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio urbano ubicado en la calle de Pino Suárez.No. 102 de esta ciudad medidas y colindancias obran Exp. No. 400/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad lugares públicos de costumbre. Convócanse personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—3

Tulancingo, Hgo., junio 18 de 1987.—C. Actuario del Juzgado.—LIC JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados junio 23 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ASUNCION CRUZ BARRANCO, promueve este juzgado diligencias información testimonial Ad-perpetuam, respecto predio rústico denominado "LAS ANIMAS", ubicado en San Miguel Tlazintla, municipio de Cardonal, Hidalgo, de este municipio y Distrito Judicial.- Medidas y colindancias obran expediente número 162/1987.

Auto fechado 6 de mayo del año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficiales del Estado y el Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., junio 9 de 1987.—El Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 24 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JULIANA GONZALEZ CRUZ, promueve este Juzgado diligencias Información testimonial ad-perpetuam, respecto predios denominados EL SALITRE y EL BONDHO, ubicados en Orizabita, este municipio y Distrito Judicial.- Medidas y colindancias obran expediente número 198/1987.

Auto entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., junio 17 de 1987.—El Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 24 de junio de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

LORENZO MONTES HERNANDEZ, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia información testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "LOS NARANJOS" ubicado en los Planes de Santiago de este distrito judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 36/1987, publíquese edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, hágalo valer oportuna y legalmente.

3—3

Tenango de Doria, Hgo., abril 30 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados junio 23 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HIDALGO

EDICTO

J. CARMEN ANDRADE CRUZ, promueve ante este juzgado diligencias de información testimonial ad-perpetuam, para acreditar derechos y posesión por prescripción positiva respecto a un predio rústico, ubicado en el Ocote Zipatla, municipio de La Misión, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 99/1986.

Auto admitió diligencias ordenar publicarse tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, personas que mejores derechos crean hacerlos valer.

3—3

Jacala, Hgo. a 29 de mayo de 1987.—El Secretario del Juzgado.—C. LIC. J. TRINIDAD HERNANDEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados junio 22 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ISABEL CRUZ BARRANCO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto predios rústicos denominados "LA PROVIDENCIA, LAS MANZANAS", ubicados en términos San Miguel Tlazintla y EL SERRANO ubicado términos El Sauz ambos municipio Cardonal, Hgo.- Medidas y linderos obran expediente 163/1987.- Auto fecha 28 mayo pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como fijación lugares públicas costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho hágalos valer legalmente.

3—3

Ixmiquilpan, Hgo., junio 15 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 24 de junio de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

FRANCA, EFIGENIA, JOVITA y BALDOMERO todos de apellidos GUTIERREZ CRUZ, promueven ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "OSTOTEMPA y PAHUAPA" ubicado en términos de la Cabecera Municipal de Calnali, Hidalgo, expediente número 63/987.- Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3-3

Molango, Hgo., a 3 de Julio de 1987.—El Secretario del Juzgado.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

REMIGIO TREJO VILLAGRAN, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "EN NARANJO", ubicado Ranchería de Dantibojay, de este Municipio y Distrito Judicial.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/2044.- Medidas y linderos constan expediente número 111/987.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-1

Sugragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., 8 de Junio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

TRINIDAD HERRERA CALZADILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio RUSTICO TEPETATOSO SIN NOMBRE UBICADO EN LA CANTERA DE VILLAGRAN HGO. Municipio de TEPEJI DEL RIO, perteneciente a éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias, obran en el Expediente Número 694/86. Personas con mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado y LA REGION, Edítanse en Pachuca y Tula, Hgo., Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hidalgo, a 12 de Diciembre de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 15 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

RAUL REYES CERON, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam, sobre el predio ubicado en Plan de Ayutla S/N de Zapotlán de Juárez, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 736/987.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual derecho posesorio que los promoventes lo ejercite conforme a la Ley a partir de los 40 días de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-1

Pachuca, Hgo., julio 20 de 1987.—La C. Actuario.—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 21 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

LORENZO ALPIZAR LOPEZ: promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico denominado "LA MORA" ubicado en el pueblo de Xochitlán Hgo. Perteneciente a este distrito judicial. Cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 160-87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial. Estado y la Región edítanse Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029 Código Civil. Se hace saber que la persona que se crea con derechos los haga valer dentro del término de cuarenta días a partir de la última publicación en el diario Oficial se dice periódico.

Tula de Allende, Hgo., 26 de Marzo de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, julio 6 de 1987.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

PEDRO NIETO MEDINA, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam, expediente número 374/87, sobre predio ubicado en Prolongación de Zimapán No. 204 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para que lo ejercite conforme a Ley, concediéndoseles término de veinte días contados a partir de última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos treves veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo., así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3—3

Pachuca, Hgo., junio de 1987.—C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados junio 24 de 1987.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

En este juzgado Tercero de lo Civil JUAN ANGELES CHAVEZ, demandó en la vía ordinaria civil, de la señora LEONOR CRUZ ANGELES, Exp. No. 319/87, la prescripción del bien inmueble ubicado en las calles de Quintana Roo No. 200, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente mencionado.

Se emplaza a la SRA. LEONOR CRUZ ANGELES, por medio de edictos, haciéndole saber que tiene 30 días para comparecer dentro del presente juicio, a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, esto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 121 del Código de Procedimientos Civiles.

3—3

Pachuca, Hgo., a 18 de junio de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. SUSANA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados junio 22 de 1987.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR**

EDICTO

GUILLERMO RAMIREZ ESTRADA, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre un predio rústico ubicado en el Barrio de Tlaminulpa perteneciente al Municipio de Atitalaquia, Hidalgo perteneciente a este Distrito Judicial. Expediente 444/87, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Edítense por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y la Región, que se editan en la

ciudad de Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 del Código Civil.

3—3

Tula de Allende, Hidalgo 29 de abril de 1987.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 25 de Junio de 1987.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

R E M A T E

FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ, en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer, S.N.C., promueve en este Juzgado Tercero de lo Civil juicio SUMARIO HIPOTECARIO, en contra de RUBEN CRUZ LOPEZ, TERESA LOPEZ RAMOS VDA. DE CRUZ Y MARGARITA ZUÑIGA DE CRUZ, Expediente No. 1000/86.

Se decreta la venta en pública subasta de los bienes Hipotecados ubicados en Xochitlán, Mpio. de Progreso, Hgo., denominado "El Tronco" y "El Solar", cuyas medidas y linderos obran en el expediente.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado el día 28 de Agosto del año en curso a las 10:00 horas, y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 12'873,200.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., a 21 de Julio de 1987.—La C. Actuario.—LIC. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 23 de 1987.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HGO.**

EDICTO

CRISTOBAL OLGUIN GODINEZ, promueve información testimonial Ad-perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico "LA ZANJA", ubicado Chapantongo, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número R/364. Medidas y linderos constan expediente 122/87.

Convócase persona derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca. Hgo.

3—3

Sufragio Efectivo. No Reección. Huichapan, Hgo., 10 de junio de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados junio 17 de 1987.

JUZGADO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

CESARIO LEONARDO FLORES CAMPERO promueve DIVORCIO NECESARIO en contra de ACACIA MARIA ESTHER VARELA CERON, Expediente No. 105/987.

Emplácese a la Sra. ACACIA MARIA ESTHER VARELA CERON, para que en el término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la ultima publicación en periódico Oficial del Estado conteste la demanda en este Juzgado u oponga excepciones que tuviere, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días periódicos Oficial Estado y Sol de Hidalgo.

3—1

El C. Actuario.—MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 27 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARIA DEL CARMEN ESQUIVEL G., promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre un predio rústico "la Cañada" en San Juan Tizahuapan Municipio de Epazoyucan, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 568/987.

Se hace saber a toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a derecho en un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en La Opinión, así como en tableros notificadores y lugares públicos de costumbre.

3—3

Pachuca, Hgo., a 15 de Junio de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 29 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARIA DEL CARMEN ESQUIVEL G., promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre el predio rústico "Predio Solar", en San Juan Tizahuapan Municipio de Epazoyucan, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. Núm. 566/987.

Se hace saber a toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo haga

valer en un término de 40 días después de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en la Opinión, así como en tableros notificadores y lugares públicos de costumbre.

3—3

Pachuca, Hgo., a 15 de Junio de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. IRMA RAMIREZ RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 29 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE A. HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

CIPRIANO BARRETO ZARCO; promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico el cual se encuentra ubicado en: Cantera de Villagrán de Tepetzi, perteneciente a este Distrito Judicial. Cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 370/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hgo. Artículo 3029 Código Civil. Las personas que se crean con derechos lo hagan dentro de los cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

3—3

Tula de Allende, Hgo., 6 de Abril de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 25 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

J. SILVERIO BALTAZAR RAMOS, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, Justificar hechos posesión, derecho, propiedad respecto a un predio urbano ubicado en Calle 20 de Noviembre s/n. de Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran en exp. No. 269/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "NUEVO DIA" con edición Ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., junio 26 de 1987.—El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Julio 23 de 1987.